



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Mary Jacqueline Balverde Yanca

TUTOR:

Dr. Mg. Eduardo Mayorga Naranjo

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

“LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito **DR. EDUARDO MAYORGA NARANJO** CERTIFICA:

Que la señorita **MARY JACQUELINE BALVERDE YANCHA** portadora de la **C.C.180418610** habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: **“LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutora del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, **y de haberle orientado durante todo el proceso.**

Ambato, Lunes 08 de Agosto del 2016.

LO CERTIFICO:



.....
Dr. EDUARDO MAYORGA NARANJO
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la Autora.

Ambato, Lunes 08 de Agosto del 2016.

LA AUTORA:



MARY JACQUELINE BALVERDE YANCHA
C.C. 1804186102

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, Lunes 08 de Agosto del 2016.

LA AUTORA:



MARY JACQUELINE BALVERDE YANCHA

C.C. 1804186102

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**, presentado por la señorita **Mary Jacqueline Balverde Yancha**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

A Dios por todas las bendiciones y a mi madre, la persona más importante de mi vida, por su dedicación y confianza al apoyarme y creer en mí incondicionalmente, ha servido de ejemplo al enseñarme que nada es imposible.

Mary Jacqueline Balverde Yancha.

AGRADECIMIENTO

La gratitud es una cualidad del ser humano que debe preponderar en todas las situaciones de su vida, por ello, la lista de agradecimiento para todos quienes formaron parte de una formación universitaria que llega a término con este triunfo es interminable.

Gracias, en primer lugar a Dios por darme la fuerza y la endereza necesaria para lograr todos los objetivos que me propongo en la vida.

A mis padres, por ser únicos, apoyarme y amarme de manera incondicional.

A todos y cada uno de mis profesores quienes a lo largo de toda esta etapa de mi vida me han enseñado no solo conocimientos académicos, y un especial agradecimiento a todos mis amigos pero en especial a Anita que siempre estuvo apoyándome convirtiéndose en un pilar fundamental en toda mi carrera.

A mi Tutor, por ser una pieza fundamental en la concreción de este proyecto con el aporte de sus conocimientos y de su tiempo.

A todos, un agradecimiento sincero desde el fondo de mi corazón, espero haber estado a la altura y haber dado la talla en los diversos ámbitos que hemos compartido juntos, pues solo así, habré de dejar una huella perdurable hasta reencontrarnos en una próxima oportunidad.

Mary Jacqueline Balverde Yancha.

ÍNDICE GENERAL

| CONTENIDO | Pág. |
|---------------------------------------|-------------|
| Portada..... | i |
| Tema:..... | ii |
| Certificación del tutor | iii |
| Autoría del trabajo..... | iv |
| Aprobación del tribunal de grado..... | vi |
| Dedicatoria | vii |
| Agradecimiento..... | viii |
| Índice general..... | ix |
| Índice de gráficos | xiv |
| Índice de tablas..... | xv |
| Índice de cuadros..... | xvi |
| Resumen ejecutivo | xvii |
| Abstract | xviii |
| | |
| Introducción | 1 |

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

| | |
|--|---|
| Tema:..... | 2 |
| Planteamiento del Problema..... | 2 |
| Contextualización..... | 2 |
| Macro. | 2 |
| Meso..... | 3 |
| Micro..... | 4 |
| Árbol de Problemas..... | 6 |
| Análisis Crítico..... | 7 |
| Prognosis | 7 |
| Formulación del Problema | 7 |
| Preguntas Directrices | 8 |
| Delimitación del Objeto de Estudio | 8 |

| | |
|----------------------------------|----|
| Delimitación de contenido: | 8 |
| Delimitación espacial: | 8 |
| Delimitación temporal:..... | 8 |
| Unidades de Observación..... | 8 |
| Objetivos | 10 |
| Objetivo General | 10 |
| Objetivos Específicos..... | 10 |

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|---|----|
| Antecedentes Investigativos | 11 |
| Fundamentaciones..... | 12 |
| Fundamentación Filosófica | 12 |
| Fundamentación Legal | 12 |
| Constitución de la República del Ecuador | 12 |
| Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia | 16 |
| Codigo Civil del Ecuador..... | 26 |
| Categorías Fundamentales | 32 |
| Constelación de ideas de la Variable Independiente..... | 33 |
| Fundamentación Teórica..... | 35 |
| Desarrollo de variables..... | 35 |
| Código Civil..... | 35 |
| Variable Dependiente..... | 43 |
| Constitución de la República del Ecuador | 43 |
| Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. | 45 |
| Antecedentes históricos..... | 49 |
| Derecho Babilónico..... | 49 |
| El derecho de alimentos en las Constituciones de la República del Ecuador. | 53 |
| Titulares del derecho de alimentos..... | 59 |
| Estado de necesidad del Alimentario. | 60 |
| Capacidad económica del Alimentante..... | 60 |
| Obligados a la prestación de alimentos..... | 60 |
| Hipótesis..... | 61 |

| | |
|--------------------------------|----|
| Señalamiento de Variables..... | 61 |
|--------------------------------|----|

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA**

| | |
|--|----|
| Enfoque de la Investigación..... | 62 |
| Modalidad Básica de la Investigación..... | 62 |
| Bibliográfica Documental..... | 62 |
| De Campo..... | 62 |
| De intervención Social o Proyecto Factible..... | 62 |
| Niveles o Tipos de Investigación..... | 63 |
| Exploratorio..... | 63 |
| Descriptivo..... | 63 |
| Explicativo..... | 63 |
| Población y Muestra..... | 63 |
| Población..... | 63 |
| Muestra..... | 65 |
| Cálculo de la Muestra..... | 65 |
| Operacionalización de Variables..... | 67 |
| Variable independiente: Las Actas Transaccionales..... | 67 |
| Operacionalización de Variables..... | 68 |
| Variable dependiente: Derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes..... | 68 |
| Plan de Recolección de Información..... | 69 |
| Encuesta..... | 69 |
| Observación..... | 69 |
| Entrevista..... | 69 |
| Validez y Confiabilidad..... | 69 |
| Plan de Procesamiento de Información..... | 70 |

**CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

| | |
|--|----|
| Encuesta y Entrevista- Diseño..... | 71 |
| Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados..... | 71 |
| Encuesta..... | 72 |

| | |
|---|----|
| Entrevista..... | 82 |
| Resumen de Datos de la Encuesta..... | 84 |
| Verificación de Hipótesis..... | 85 |
| Planteamiento de la Hipótesis..... | 85 |
| Nivel de significancia y regla de decisión..... | 85 |
| Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado..... | 85 |
| Tabla de frecuencias observadas y esperadas..... | 86 |
| Cálculo de Chi Cuadrado..... | 86 |
| Cálculo de los Grados de Libertad..... | 87 |

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|----------------------|----|
| Conclusiones..... | 89 |
| Recomendaciones..... | 89 |

CAPITULO VI

PROPUESTA

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Datos Informativos..... | 90 |
| Antecedentes de la Propuesta..... | 91 |
| Justificación..... | 92 |
| Objetivos..... | 93 |
| Objetivo General..... | 93 |
| Objetivos Específicos..... | 93 |
| Análisis de Factibilidad..... | 93 |
| Político..... | 93 |
| Académico..... | 93 |
| Económico y Financiero..... | 94 |
| Legal..... | 94 |
| Fundamentación..... | 94 |
| Fundamentación Legal..... | 94 |
| Desarrollo de la Propuesta..... | 95 |
| Modelo Operativo..... | 98 |
| Administración..... | 100 |

| | |
|----------------------------------|-----|
| Recursos Humanos..... | 100 |
| Recursos Materiales | 100 |
| Recursos Tecnológicos..... | 101 |
| Recursos Financiero | 101 |
| Prevision de la Evaluacion | 101 |
| Plan de Evaluación..... | 101 |
| Bibliografía | 103 |
| Cuerpos legales | 103 |
| Linkografía:..... | 104 |
| Anexos..... | 105 |
| Paper | |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Gráfico No. 1 Árbol de Problemas..... | 6 |
| Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales | 32 |
| Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente..... | 33 |
| Gráfico No. 4 Pregunta No. 1..... | 72 |
| Gráfico No. 5 Pregunta No. 2..... | 73 |
| Gráfico No. 6 Pregunta No. 3..... | 74 |
| Gráfico No. 7 Pregunta No. 4..... | 75 |
| Gráfico No. 8 Pregunta No. 5..... | 76 |
| Gráfico No. 9 Pregunta No. 6..... | 77 |
| Gráfico No. 10 Pregunta No. 7..... | 78 |
| Gráfico No. 11 Pregunta No. 8..... | 79 |
| Gráfico No. 12 Pregunta No. 9..... | 80 |
| Gráfico No. 13 Pregunta No. 10..... | 81 |
| Gráfico No. 14 Cálculo del chi cuadrado..... | 88 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Tabla No. 1 Población..... | 64 |
| Tabla No. 2 Muestra..... | 66 |
| Tabla No. 3 Pregunta No. 1..... | 72 |
| Tabla No. 4 Pregunta No. 2..... | 73 |
| Tabla No. 5 Pregunta No. 3..... | 74 |
| Tabla No. 6 Pregunta No. 4..... | 75 |
| Tabla No. 7 Pregunta No. 5..... | 76 |
| Tabla No. 8 Pregunta No. 6..... | 77 |
| Tabla No. 9 Pregunta No. 7..... | 78 |
| Tabla No. 10 Pregunta No. 8..... | 79 |
| Tabla No. 11 Pregunta No. 9..... | 80 |
| Tabla No. 12 Pregunta No. 10..... | 81 |
| Tabla No. 13 Resumen de Datos de la Encuesta..... | 84 |
| Tabla No. 14 Encuesta | 86 |
| Tabla No. 15 Tabla de frecuencias observadas y esperadas | 86 |
| Tabla No. 16 Cálculo de Chi Cuadrado | 87 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Cuadro No. 1 Variable I: Las Actas Transaccionales | 67 |
| Cuadro No. 2 Variable D: Derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes | 68 |
| Cuadro No. 3 Pregunta No. 1 | 82 |
| Cuadro No. 4 Pregunta No. 2 | 83 |
| Cuadro No. 5 Pregunta No. 3 | 83 |
| Cuadro No. 6 Pregunta No. 4 | 83 |
| Cuadro No. 7 Pregunta No. 5 | 84 |
| Cuadro No. 8 Modelo Operativo..... | 98 |
| Cuadro No. 9 Matriz del Plan de Evaluación..... | 102 |

RESUMEN EJECUTIVO

En nuestra legislación el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes es un derecho consagrado desde el cuerpo legal más importante como es la Constitución de la República del Ecuador, al ser un derecho fundamental para el desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades de los beneficiarios, creando el mismo como una ayuda íntegra y necesaria para la subsistencia y una vida digna.

La eficacia de la aplicación de este derecho se basa en una ayuda económica proporcionada por parte de los padres o de personas que compartan una relación parento-filial con el beneficiario de este derecho.

Este derecho abarca no solo un rubro económico, es en sí una ayuda de subsistencia indispensable para cubrir necesidades de salud, alimentación, educación, vestimenta, que son consideradas indispensables para vivir, los derechos que representan esta ayuda van más allá de un simple pago económico, por ende es necesario considerar lo importante que resulta que el mecanismo legislativo que proporciona el pago se de la manera más efectiva.

En nuestro país existe un mecanismo de pago para las pensiones por derecho de alimentos, las que deben darse los cinco días iniciales de cada mes, pero de no darse un pago puntual se ve la ley en la necesidad de emitir una boleta de apremio en contra de la persona que se encuentra adeudando estas pensiones, al estar privado de la libertad tiene que cancelar estas pensiones adeudadas pero en muchos casos se puede realizar la firma de una acta transaccional, donde se pone en conocimiento del pago total de las pensiones.

En la mayoría de los casos estos pagos son cantidades bastante significativas y no se realiza el depósito en la cuenta asignada solo existe una acta donde se especifica la cancelación del monto adeudado, dando paso a que se plantee una costumbre de irresponsabilidad e inestabilidad en los pagos mensuales, debiendo tomar en cuenta que la legislación debe precautelar a toda costa que los pagos sean puntuales, en vista de que no representa un derecho cualquiera sino este dinero implica una vida digna.

ABSTRACT

In our legislation the right to food of children and adolescents is a right enshrined from the most important legal body such as the Constitution of the Republic of Ecuador, being a fundamental right to the full development of the capacities and potential of the beneficiaries, creating the same as an aid integrates and necessary for subsistence and a decent life.

The effectiveness of the implementation of this law is based on financial support provided by parents or people who share a parent-subsidiary relationship with the beneficiary of this right.

This right includes not only an economic category, is itself an aid indispensable subsistence to cover health needs, food, education, clothing, which are considered essential for living, rights representing the aid go beyond a simple economic payment therefore it is necessary to consider how important it is that the legislative mechanism that provides payment based on the most effective way.

In our country, there is a payment mechanism for pensions right food, which must be the first five days of each month, but not to take a prompt payment law is the need to cast a ballot distraint against the person is debiting these pensions, being deprived of liberty must cancel these pensions you owe but in many cases can make the signing of a contract record, where it informs the total payment of pensions.

In most cases these payments are quite significant amounts and no deposit is made in the account assigned there is only one record where the cancellation of the amount due is specified, giving way to a habit of irresponsibility and instability arises in payments monthly and must take into account that legislation should forewarn at all costs that payments are timely, given that does not represent any money right but this implies a dignified life.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como Tema: **“LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**.

Las normas que prevalecen en nuestra legislación intentan hacer que los derechos no sean vulnerados pero existen muchos vacíos legales que impiden que los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador sean vulnerados, e incluso los mecanismos para ejecutarlos logran vulneración de los mismos.

En nuestro país el Derecho de Alimentos al que tienen acceso las niñas, niños y adolescentes, se lo considera como una ayuda de subsistencia encaminado a una vida digna, pero en la ejecución para sus pagos existen ciertas falencias, recordando que quienes son los beneficiarios son personas consideradas dentro de la constitución como personas con vulnerabilidad.

Al considerar que los beneficiarios son niñas, niños y adolescentes los legisladores deben considerar que los mecanismos que se ocupan para precautelar su desarrollo pleno debe ser tomado en cuenta con más cuidado al existir una manera alterna de pago por pensiones alimenticias en nuestro país podemos darnos cuenta de que existen muchas personas que acceden al mismo sin la necesidades de ser responsables por el contrario lo toman como una ventaja dentro de la ley para poder solventar pagos atrasados con irresponsabilidad.

Debemos tomar en cuenta que lo que engloba los derechos de alimentos son garantías fundamentales para una vida, digna por lo tanto, no es posible que no se cree una conciencia, la ayuda que representa debería ser tomada en cuenta de la manera más responsable por parte de los representantes de los beneficiarios de este derecho como de los obligados a proporcionarlo, impidiendo a toda costa que exista impuntualidad e irresponsabilidad.

Línea de investigación: Derecho de Alimentos

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro.

En el Ecuador el derecho de alimentos es un derecho sustentable principalmente en la Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 al señalar garantías básicas y derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes, con miras a asegurar el desarrollo integral, y satisfacción de sus necesidades básicas al alimentado, de parte del Estado mediante normas que apoyan y fomentan el desarrollo pleno de los derechos.

Los niños, niñas y adolescentes constituyen un sector importante de la población ecuatoriana, específicamente se consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que trata de las personas y grupos de atención prioritaria. Una de las primordiales obligaciones del estado es brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de los niños, niñas y adolescentes, dentro de su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y de seguridad.

Este entorno permite la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-

emocionales y culturales, que solo será posible con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El trabajo hecho en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es evidente e innegable, lo demuestra la Agenda para la igualdad de las niñas, niños, y adolescentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social dentro del marco de planificación en el Plan Nacional de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir previstos también en el Constitución del 2008.

En esta agenda para la igualdad de las niñas, niños y adolescentes transversaliza que contribuye al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, con un enfoque generacional. La transversalización se entiende como la incorporación de un enfoque particular en cualquier acción de desarrollo social, esto es en el campo legislativo, de formulación de políticas, diseño de planes y programas, sistemas de gestión, modelos de atención, n el campo administrativo, presupuestario, en todas las áreas y niveles de gestión del aparato estatal.

Lo anterior mencionado da a entender claramente que esto incluiría a la Función Judicial, a través de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que son las instituciones con jurisdicción y competencia, para conocer los procesos de alimentos que se tramitan dentro de las mismas. En la agenda existe información que refleja grandes brechas que todavía persisten, vinculadas principalmente a la educación, la desigualdad, la salud y la pobreza.

El estudio sobre los avances de los derechos de este grupo de atención prioritaria, realizado por el Observatorio Social del Ecuador, El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y Unicef, demuestra que el país mejoro en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Paso de tener una calificación de 4,1 en el 2004 a 6,5 en el 2012, resultado obtenido por los datos existentes en la página web, (www.Unicef.org/ecuador,2015)

Meso.

En la provincia de Tungurahua podemos observar gran cantidad de juicios que hacen

referencia al proceso de alimentos, mismo que existe en la legislación ecuatoriana con el propósito de lograr, un sustento económico y responsable por parte de los alimentantes, mismos que pueden ser padre, o madre.

Sea por irresponsabilidad o por una necesidad constante este tipo de procesos son los más planteados en la provincia, asumiendo que las Unidades que conocen materia de familia son las que poseen mayor carga procesal, por la excesiva cantidad de causas correspondientes a la obligación de los padres de proveer con responsabilidad alimentos a favor de sus hijos.

El trámite de estos procesos en la provincia logra en la mayoría de los casos el cobro de dinero que están obligados a entregar por el alimentante niño, niña o adolescente, pero no refleja la verdadera realidad económica que una persona enfrenta, si se realiza un cálculo de lo que realmente una persona puede llegar a gastar en cosas fundamentales como: alimentación, salud, vestimenta que son elementos básicos para una vida digna los montos de dinero recibido por alimentos no representan en la mayoría de los casos un apoyo económico real, para el que el menos pueda satisfacer sus necesidades sin constantes carencias económicas.

Micro.

En la ciudad de Pillaro los procesos relacionados con causas de Alimentos son tramitados en la Unidad Judicial Civil los jueces tienen la competencia de conocer y avocar conocimiento en estos procesos la carga procesal de estas causas a su cargo es extensa.

Existe dos jueces cada uno con un secretario y un ayudante judicial, pero el personal no alcanza para que exista un despacho ágil de las causas; debería existir más funcionarios para que atiendan y den prioridad a estos procesos que se tramitan a diario. Por lo que existe retardo al pedir al departamento de pagaduría cálculos por pensiones adeudadas, o incluso en la inicial calificación de la demanda. Tomando en cuenta que cada día de retardo, es un día más de carencia a la que el alimentado está

expuesto.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a espera de la tramitación de este proceso, son víctimas de este sistema de justicia, y sus derechos constitucionales están siendo quebrantados, al no existir la celeridad procesal que ellos necesitan, aunque todo trámite debería darse de forma inmediata y oportuna, recordando que la esencia de esta obligación de los padres de brindar alimentos, va más allá de una recaudación de dinero, más bien es la aportación que hace el alimentante buscando el desarrollo integral del alimentado.

Árbol de Problemas

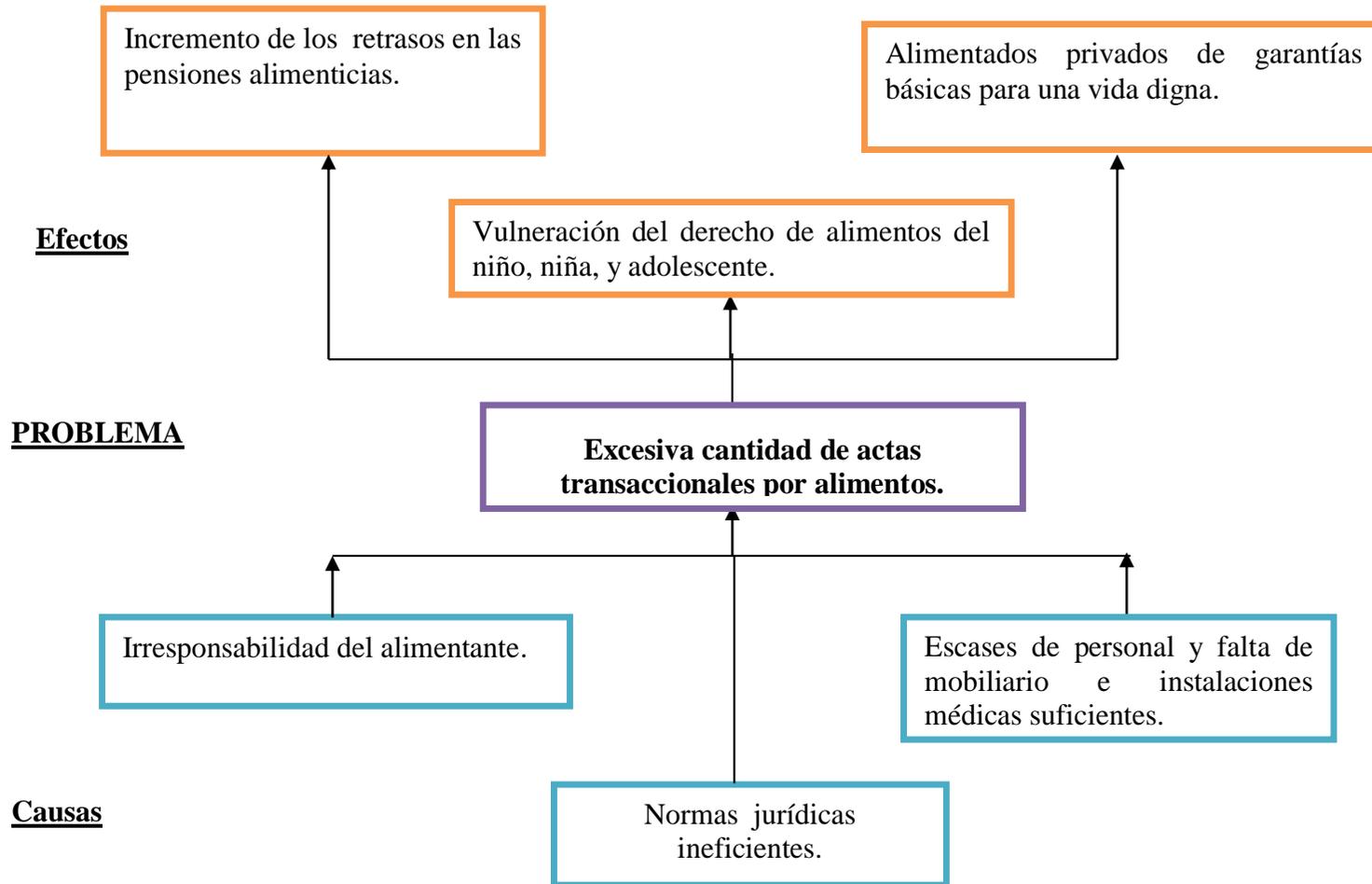


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Fuente: Mary Jacqueline Balverde
Elaboración: Mary Jacqueline Balverde

Análisis Crítico

La irresponsabilidad del alimentante se da por falta de conciencia de estas personas con la obligación por pasar alimentos, al no considerar que este dinero no es solo una deuda económica, este capital representa el sustento diario del alimentado, y con este apoyo podría lograr su desarrollo integral, tanto intelectual como físico, el representante del alimentado tendría la capacidad económica de sustentar gastos de salud, alimentación y vestimenta.

Las normas jurídicas ineficientes en nuestra legislación son evidentes, por lo mismo los legisladores han visto la obligación de reformar un gran número de leyes, la legislación no va de la mano con la aplicación que necesita nuestra sociedad y por el contrario no brindan justicia sino más bien menoscaban derechos.

Profesionales del derecho inescrupulosos es otro factor de vulneración de derechos, al buscar solo lucro en la práctica de su profesión, que aunque no son todos, son un número considerable y perjudican gravemente a este grupo de personas consideradas como sujetos con vulnerabilidad y al contrario de garantizar su desarrollo pleno y justicia, con su asesoría al utilizar engaños y buscar vacíos jurídicos solo logran que se hagan ineficaces las leyes establecidas.

Prognosis

De no investigarse la efectividad de la ejecución de las actas transacciones dentro de los juicios de alimentos de las niñas niños y adolescentes se puede acarrear a un incremento en los retrasos en las pensiones alimenticias, al existir una manera más fácil de cumplir con las obligaciones por derecho de alimentos con las que están en mora, sin considerar que cada día de retardo es un día más de carencias que tendrá que sufrir el alimentado.

Formulación del Problema

¿Cómo las actas transaccionales inciden en el cumplimiento del Derecho de Alimentos de las niñas, niños y adolescentes?

Preguntas Directrices

- ¿En qué consisten las actas transaccionales?
- ¿En que consiste el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes?
- ¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema planteado?

Delimitación del Objeto de Estudio

Delimitación de contenido:

CAMPO: Derecho

ÁREA: Derecho de Familia

ASPECTO: El Acta Transaccional, y el Derecho de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

Delimitación espacial:

Se realizará en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal:

La presente investigación se llevará a cabo durante el primer semestre del año 2015.

Unidades de Observación

Personas encargada de la tramitación en procesos de alimentos:

- ✓ Funcionarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro.
- ✓ Profesionales del derecho en libre ejercicio.

Justificación

El presente tema de investigación es de gran **importancia** porque las niñas, niños y adolescentes son personas sujetos a derechos, los mismos que se encuentran garantizados por la Constitución, Acuerdos y Tratados Internacionales, para lo cual es fundamental buscar los mecanismos que aún no se estén ejecutando. Y acabar con los que resulten obsoletos y que en realidad no estén buscando el espíritu del legislador en vista de que la perpetuidad de un derecho va más allá de una compensación económica mediante la utilización de actas, lo que se debe garantizar es que no se violente los derechos.

El proyecto es de **interés**, ya que los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país son garantizados primordialmente por el Estado y a nivel judicial por las unidades judiciales competentes en el conocimiento de materia de Familia y son las que poseen más carga procesal; por lo tanto, eso da a notar que en su mayoría los procesos que existen tratan temas referentes a niños, niñas y adolescentes y como estudiante de derecho tengo el deber moral de presentar un proyecto que este en dirección a la búsqueda de mecanismos efectivos jurídicamente, que garanticen estos derechos fundamentales.

Este proceso investigativo cuenta con un alto grado de **factibilidad**; por cuanto cuento con el apoyo de la institución encargada del trámite de estos procesos, al encontrarme trabajando en dicha institución, teniendo acceso a todos los procesos donde se elabora el pago de mensualidades adeudadas mediante actas transaccionales.

En lo que respecta a los **beneficiarios**, directamente, son todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran inmersos en estos procesos jurídicos y la sociedad en general que podrá ver en la vida diaria como son respetados los derechos de este sector de nuestra población y como se logra su desarrollo integral.

Objetivos

Objetivo General

Determinar si las actas transaccionales inciden en el cumplimiento del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, para que no se siga vulnerando sus derechos.

Objetivos Específicos

- Analizar que son las actas transaccionales y para qué sirven dentro de los procesos de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.
- Determinar en qué consiste el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes y como contribuye en su desarrollo pleno.
- Proponer una solución al problema de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Como referente de la investigación se encontraron las siguientes tesis en el repositorio de la Biblioteca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato:

SEVILLA, G. (2011): “El artículo 15 de las reformas al título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, atenta contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el juzgado primero de la niñez y adolescencia de cantón Ambato, en el mes de agosto del 2009 a enero del 2010.

Objetivo general: Investigar si el artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, atenta contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Juzgado primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el mes de agosto del 2009 a enero del 2010.

Conclusión: la falta de apelación a las pensiones provisionales en el momento de calificar la demanda al alimentante se le deja en total indefensión a la legítima defensa, por cuanto afecta su situación jurídica por la falta de la citación con la demanda a los funcionarios judiciales encargados de la tramitación de los procesos por intermedio del Consejo de la Judicatura, por la ineficacia en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios judiciales.

TOAPANTA, C.(2011): “La interposición de la acción de habeas corpus por los alimentantes incide en el incumplimiento del pago de prestación de alimentos en Los juzgados civiles y de la niñez y adolescencia del cantón Ambato desde el mes de noviembre del año 2008 a junio de 2009”.

Objetivo general: “Estudiar la incidencia de la interposición de la garantía jurisdiccional de habeas corpus en el cumplimiento del pago de prestaciones de alimentos”

Conclusión: Del estudio realizado se puede concluir que efectivamente el conceder una acción de habeas corpus incidiría en el cumplimiento del pago de prestación de alimentos, cuando se garantice de manera efectiva el cumplimiento de la obligación, en tanto que solo se concede la libertad del alimentante.

Fundamentaciones

Fundamentación Filosófica

El presente tema de investigación está basado en el paradigma crítico propositivo como una alternativa para la investigación social y jurídica en el cambio de esquemas sociales, referentes al derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes y la incidencia que tienen las actas transaccionales.

Fundamentación Legal

El presente trabajo de investigación se funda en la siguiente normativa legal:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008.

Título I: Elementos Constitutivos del Estado

Capítulo Primero: Principios fundamentales

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El primer artículo permite establecer que la norma superior de este país encontramos el sustento legal de donde podría nacer el derecho de alimentos, mencionando con claridad cosas indispensables para la vida digna de una persona como: salud, alimentación y educación.

Título II: Derechos:

Capítulo Primero: Principios de aplicación de los derechos.

“**Art. 11.-** el estado por detenciones arbitrarias, errores judiciales, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este artículo vemos la responsabilidad del Estado referente a la manera en la que debe funcionar la administración de justicia, donde se hace responsable de las irregularidades que pueden darse en la ejecución judicial como retardo o violación del debido proceso entre otras que podrían entorpecer el desarrollo pleno de los derechos de cualquier ciudadano.

Capítulo Segundo: Derechos del buen vivir; Sección primera: Agua y alimentación.

“**Art. 13.-** las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferente mente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Aquí en este artículo ya contempla la alimentación distinta a lo que se refiere el derecho de alimentos en vista de que no es comida necesariamente sino engloba: vestimenta, salud, educación; pero con esto nos da a notar que en lo referente a los alimentos el Estado garantiza su accesibilidad de manera ininterrumpida el derecho que tienen todas las personas para sustentar nuestra nutrición diaria.

Capítulo Tercero: Derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

“**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sabemos con este artículo que los derechos aunque existen para el ejercicio pleno de todos los ciudadanos, existen grupos que son puntualmente considerados con mayor atención y vemos que estos son las niñas, niños y adolescentes, y el estado se compromete a prestar una mayor protección por lo tanto, mayor compromiso, en vista de que son considerados como personas de doble vulnerabilidad.

Capítulo Tercero: Derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

Sección Quinta: Niñas, niños y adolescentes.

“**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. ”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Aquí puntualmente expresa la prioridad que representan las niñas, niños y adolescentes, y que sus derechos no solo deben desarrollarse, sino que el objetivo

fundamental es el desarrollo pleno y armonioso de su ser, el desarrollo integral se convierte en el periodo de vida en el cual se fundamenta el posterior progreso de la persona, es una oportunidad única de parte del Estado para poder potenciar, es una inversión a largo plazo.

Capítulo Octavo: Derechos de Protección.

“**Art. 75.-** toda persona de acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedara en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sabemos que ya existe en nuestra Constitución disposiciones que establecen la gratuidad de la justicia y por lo tanto las han puesto en práctica el acceso gratuito a la misma, la podemos ver en las institución conocida como defensoría pública y consultorio gratuitos de la universidades donde todas las personas pueden acceder a una tutela efectiva. Así en el caso de necesitar un trámite o un ejemplo más apegado a nuestro tema el patrocinio dentro de un proceso de alimentos se podría acceder a esta institución por el Estado así no existirá indefensión al querer reclamar un derecho.

“**Art. 82.-** el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Todo lo anterior mencionado solo es ratificado al demostrar que existe seguridad jurídica y se aplica la ley como debería ser aplicada, por lo tanto se entiende que todos los derechos antes reconocidos no podrán ser menoscabados de ninguna manera y que por el contrario se están ejecutando por las autoridades que son competentes.

Capítulo Sexto: Derechos de libertad.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este artículo nos menciona lo que engloba una vida digna y esto incluye: salud al entender que esto viene acompañado de una buena alimentación y nutrición es decir, que nuestra dieta debe ir asistida de alimentos sanos y nutritivos, además menciona algo fundamental para todo ser humano, el agua considerada como el líquido vital, pero la Constitución es específica agua potable, por ser esta la única que sirve para el consumo humano.

La vivienda que obviamente debe estar en un ambiente sano habitable por personas, la educación fundamental para el desarrollo intelectual y la superación personal y que con la misma se puede conseguir empleo, entre otros servicios que menciona.

Capítulo Noveno: Responsabilidades.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previsto en la Constitución y la ley la de asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de las madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La constitución legisla puntualmente como una de las responsabilidades de los padres de estar al cuidado de las hijas e hijos y eso incluye: alimentación, educación y no hace distinción entre padre o madre tienen una responsabilidad compartida y sabemos que puede ser devuelto este cuidado en un futuro cuando sus padres lo necesiten.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicada en el Registro Oficial No 737, del 03 de Enero del 2003.

Libro Primero

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Título I: Definiciones.

“**Art. 1.-** Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

En este artículo podemos encontrar que a más de la norma suprema de la Constitución podemos encontrar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que regula la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes, precautelando siempre el cumplimiento tanto de sus deberes como de sus derechos

Título II: Principios Fundamentales.

“**Art. 8.-** Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

La responsabilidad de precautelar por los derechos de niñas, niños y adolescentes no es exclusiva del Estado es una obligación conjunta con la familia y la sociedad, sabemos que en núcleo de la sociedad es la familia siendo este, el primer lugar

donde se respetan los derechos y se deben hacer cumplir con las obligaciones que les manifiesta la ley.

“Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Dentro de este artículo nos especifica de una responsabilidad compartida en el cuidado por lo tanto de ahí se aclara la idea de que no es solo responsabilidad de uno de los dos padres, el padre o la madre puede representar a su hijo para poder acceder al derecho de alimentos, siendo esto una responsabilidad compartida.

“Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Como organismo superior el Estado es el encargado de apoyar el desarrollo pleno de las familias núcleo de nuestra sociedad, este tendrá presente siempre que el camino para lograrlo es la aplicación permanente de políticas, planes y programas que colaboren al cumplimiento y desarrollo pleno de todos los derechos.

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Este principio de interés superior del niño, es fundamental para el desarrollo integro de niñas, niños y adolescentes, respalda el compromiso y responsabilidad que tienen todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas de ver la mejor manera de ejecutar políticas, reglamentos y leyes siempre con la finalidad de velar por los intereses de las niñas, niños y adolescentes.

Libro Segundo.

El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia.

Título I: Disposiciones Generales.

“**Art. 96.-** Naturaleza de la relación familiar.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Ubica a la familia como núcleo de la sociedad por esta razón al estar inmersos dentro de la familia los niños, niñas y adolescentes, mismos que cuentan con el respaldo y apoyo absoluto del Estado con la finalidad de que todos los miembros puedan cumplir plenamente con sus deberes y responsabilidades.

“**Art. 97.-** Protección del Estado.- La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los

recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

El Estado al ser el organismo superior tiene como obligación la puesta en marcha de planes o cualquier tipo de estrategia encaminada a brindar un apoyo integral a la familia y eso implica a cada uno de sus miembros para que exista un exitoso cumplimiento de deberes y responsabilidades pero siempre dando prioridad al hablar de la familia a los niños, niñas y adolescentes.

“Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

La responsabilidad del padre y madre es compartida en todos los aspectos relativos al cuidado integral de su hijo mismos que incluyen crianza, educación y que juntos logran un desarrollo integral, de esta manera todas las obligaciones son de padre y madre no se excluye a ninguno de los dos.

“Art. 101.- Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Dentro de los deberes que deben tomarse en cuenta que no solo lo material es importante sino que existen muchos valores que aportan al desarrollo y crianza de un hijo, cosas fundamentales que saben inculcar y quienes enseñan estos principios son los padres, para que en un futuro estos niños, niñas y adolescentes logren adaptarse a su vida en sociedad y se conciertan en personas inclusivas dentro de la misma.

Título V: Del Derecho de Alimentos.

Capítulo I: Derecho de Alimentos

“Art. 126.- Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales.- El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

El ámbito del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes se ve marcado en este artículo especificando quienes son los beneficiarios de este derecho, que van de la mano de las disposiciones existentes en el Código Civil.

“Art. 127.- Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Este derecho tiene una razón de ser pero sobre todo tiene unas características muy específicas no puede ser transferido a otra persona, tampoco se aplica la figura de la transición, de igual manera no hay forma de renunciar al mismo no existe la prescripción ni tampoco desaparece con ningún tipo de compensación lo cual lo vuelve un derecho personalísimo.

“Art. 128.- Titulares de este derecho.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;

2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Tenemos en este artículo las personas que pueden acceder a este derecho donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes siempre y cuando estos no estén emancipados de sus padres, también entran en este grupo los mayores de 18 años hasta los 21 años siempre y cuando se encuentren cursando alguna actividad misma que puede ser estudios que le imposibilita subsistir por falta de recursos, y reciben también los alimentos de sin importar la edad los que por condiciones físicas o mentales no puedan persistir por sus medios.

“Art. 129.- Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,
4. Los tíos.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Como existe la necesidad de recibir derecho de alimentos por otra parte existe las personas obligadas a brindar este servicio existiendo una secuencia en el caso de que el obligado directo no pueda cumplir con su deber, siendo en este orden: padre o madre, siguiendo con los hermanos, abuelos y por último los tíos.

“Art. 130.- Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados.- La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010)

La obligación de derecho de alimentos es muy independiente de la convivencia de los padres este persiste incluso si los padres se encuentran viviendo juntos el que se encuentren separados o no repercute en que deba existir la prestación de este derecho.

Art. 133.- Momento desde el que se debe la prestación de alimentos.- La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

El cálculo de lo que recibe por prestaciones de alimentos comienza a correr desde el momento en que la actora presenta la demanda pero en el caso de lo que se trata de disminución de la pensión de alimentos, esta con su respectiva disminución comenzara a tomarse en cuenta el valor reducido desde el momento en que exista una resolución que acepte la rebaja de alimentos.

“Art. 134.- Formas de prestar los alimentos.- Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;

b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Para el pago de la pensión a que se refiere el literal a), el Juez ordenará al recaudador la apertura de la tarjeta de pagos del obligado en la que consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de la beneficiaria, beneficiario o quien legalmente lo represente.

Cuando se trate del usufructo, uso, habitación o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez -comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar y gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente que ha sido confiado a la patria potestad del otro progenitor o a la guarda de un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que éstos sean una forma de prestación en especie.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Para acogerse a diferentes formas de prestación de alimentos el juez debe analizar los antecedentes dentro del proceso a partir de ahí dispondrá cual es el más apropiado, pero el más común es el depósito de dinero directamente los cinco primeros días del mes aunque existen otras maneras aseguren el pago tales como: rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario, aunque también existe el pago directo sin necesidad de la orden o resolución de un Juez es decir de

manera voluntaria que debería ser siempre la más correcta mientras cubra los valores apropiados y garantice una vida digna.

“Art. 137.- Fijación provisional de la prestación de alimentos.- En la audiencia de contestación y conciliación del juicio correspondiente, el Juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiere, en mérito del proceso.

De la resolución que la fije podrá apelarse sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Los alimentos se fijaran de manera provisional en la audiencia de contestación y conciliación esta tarea le corresponde al juez y solo es apelable para un efecto devolutivo.

“Art. 138.- Inejecutoriedad de la resolución que fija la prestación de alimentos.- La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoria. Por consiguiente, podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Como dentro de los alimentos lo que se regula y lo que dicta el Juez es una Resolución no una sentencia la misma no causa ejecutoria por lo tanto el proceso puede revisarse de esta manera se pueden dar dentro del mismo proceso los incidentes tanto de aumento como de disminución.

“Art. 139.- Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

En este artículo nos manifiesta la indexación la misma que se ejecuta cada año a principios del año automáticamente, por el cambio del salario básico unificado

subiendo los porcentajes, antes esta indexación tenía que ser pedida de parte en la actualidad se da de manera directa sin necesidad de que exista el pedido es decir se indexa automáticamente ajustándose al salario del año que se comienza a cursar.

“Art. 140.- Obligación de los pagadores.- Si el obligado al pago de la prestación de alimentos goza de remuneración u honorarios periódicos como empleado, obrero, jubilado, retirado o cualquiera otra causa, la resolución que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces, quien remitirá inmediatamente al pagador del respectivo juzgado la pensión decretada o la entregará a la persona autorizada por aquél.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior hará solidariamente responsable al pagador o persona que hiciere sus veces del pago de la pensión o pensiones que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones que este Código establece.”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2010).

Tenemos en este artículo una obligación de los pagadores de los obligados a prestar alimentos quienes tienen la responsabilidad de remitir inmediatamente luego de saber las pensiones sin intermedio del obligado a la persona que este designada al retiro de estos dineros de no darse el caso puede acarrear una sanción en vista de pagador tiene una responsabilidad solidaria.

CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No 46, del 24 de Junio del 2005.

Libro I

Título XVI: De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas

“Art. 349.-, se deben alimentos a las siguientes personas:

1. Al cónyuge,
2. A los hijos,
3. A los descendientes,
4. A los padres,

5. A los ascendientes,
 6. A los hermanos; y,
 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.
- ”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

El Código Civil expresa en este artículo en el numeral segundo que los niños están dentro de las personas a las que se debe alimentos hijos que son considerados los sujetos principales de nuestro tema de investigación.

Se expresa claramente además que no se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley se los niegue: es importante entender que lo que no se encuentra previsto en el Código Civil, se tendrá que consultar a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos con respecto de ciertas personas, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene el Código Civil son las siguientes:

Los alimentos según el Código Civil Ecuatoriano se dividen en congruos y necesarios:

Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social; y,

Necesarios son los que le dan lo que basta para sustentar la vida, cualquiera sea el tipo de alimentos es obligación la de proporcionarlos al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

Los congruos vendrían a ser los correspondientes a la posición social del alimentado en otras palabras lo que sus ingresos le permiten. Y los necesarios por otra parte no especifican que pueden o no ser de acuerdo a su capacidad económica, sino cualquiera que sirvan para sustentar su vida.

“Art. 352.- Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hallado culpable de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Al ser los alimentos congruos los que reciben las personas específicas en los en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349, deberíamos señalar que este es el tipo de alimentos que reciben los hijos al estar ellos considerados en el numeral segundo.

En este artículo también nos pone una penalización y en el caso de darse injuria grave por parte del alimentado esta proporción de alimentos cesara en toda su forma.

“Art. 353.- Los incapaces de ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Este artículo aclara que la incapacidad para ejercer el derecho de propiedad también lo inhabilita a la persona para poder acceder a ser beneficiarios del derecho de alimentos.

“Art. 356.- En el caso de dolo para obtener alimentos, están obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios, todos los que han tomado parte en el dolo.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Aquí existe una norma que podría en algún caso subsanar la pérdida de alimentos, y que cuando exista dolo las personas que estuvieron involucradas tendrán que solidariamente indemnizar cuando se ha causado algún daño o perjuicio.

“Art. 358.- Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para

subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Es decir todo tipo de alimentos que se destinen deben ser proporcionales, precautelando un fin, no importa si son congruos o necesarios, la intención es que estos existen para poder ayudar a la subsistencia, al no poseer una posición económica adecuada para sustentarse de manera autónoma.

“Art. 359.- Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Este artículo nos especificaría la responsabilidad que tienen los alimentantes, aquí se prescribe la manera correcta en la que el derecho de alimentos debe ser cancelado por los obligados: claramente esto comenzara con el inicio de la demanda y la forma de pago debe ser anticipada, mas no dice por ninguna parte que lo prudente es dejar que las deudas por esta causa lleguen a montos exagerados.

Y al especificar mesadas adelantadas es el hecho de que cualquier necesidad que se deba sustentar no puede ser retrasada.

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

Como es un derecho muy privilegiado y está por encima otros, tratándose de menores que es de lo que trata nuestro tema, no pueden ser restituidos, al sobreentenderse que ese dinero se gastó con fines de supervivencia de una persona considerada con vulnerabilidad.

“Art. 360.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Si las circunstancias que se exponen en la demanda no han cambiado con el paso del tiempo, el derecho de alimentos persistirá, considerando claro en el caso de alimentos de niñas, niños y adolescentes, solo será hasta la mayoría de edad en unos

casos, y hasta los veintiún años en otros, y en casos especiales de enfermedades catastróficas o incapacidad permanente tampoco tendrán caducidad.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Aquí estipula el caso de los varones, pero de igual manera específica el impedimento de seguir percibiendo alimentos luego de la mayoría de edad, pero estos igual podrán volverse a percibir en los casos de que exista alguna inhabilidad que le sobreviniera a posterior y que impida su posibilidad de subsistir.

“Art. 361.- El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Como es un procedimiento legal de igual manera su sustanciación deberá estar acompañada de la actuación de un juez y será el quien especifique la cuantía, y podrá también disponer que los intereses se consignent en algún tipo de institución destinada para ahorros, y este dinero solo en este caso podrá ser restituido al alimentante o sus herederos, después del tiempo que ya se haya cesado con esta obligación.

“Art. 362.- El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Como es un derecho personalísimo es decir que nacen con la persona y solo esta puede reclamarlos y al mismo tiempo igual se extinguen con la persona sea por la

muerte de la misma, o por que las circunstancias legales que lo motivaron han cesado, no puede ser ninguna otra persona titular de este derecho, es decir no se lo podrá ocupar ningún tipo de tradición es decir venderlo, ni transmisión por ejemplo dejarlo a otra persona en caso de muerte del derecho habiente, y tampoco puede ejercer la renuncia de este.

“Art. 363.- El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

Como hemos aclarado es un derecho personalísimo no admite negociación alguna con los montos adeudados, es decir si una persona que percibe el derecho de alimentos le debe a su alimentante estos no pueden realizar una compensación al cambiar una deuda por otra.

“Art. 364.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse, y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que competa al deudor.”. (Código Civil del Ecuador, 2005).

En este en cambio ya dan una contraposición a lo estipulado anteriormente, especifica que al tratarse de montos por pensiones alimenticias atrasadas, estas si pueden ser objeto de renuncia por parte del alimentado, o por las mismas se puede acceder a que exista una compensación, y en estas también puede existir otro tipo de arreglos para su destino como hacer con estas tradición o transmisión, aclarando que hay que tener presente que puede darse una prescripción con la que puede favorecerse el deudor.

Categorías Fundamentales

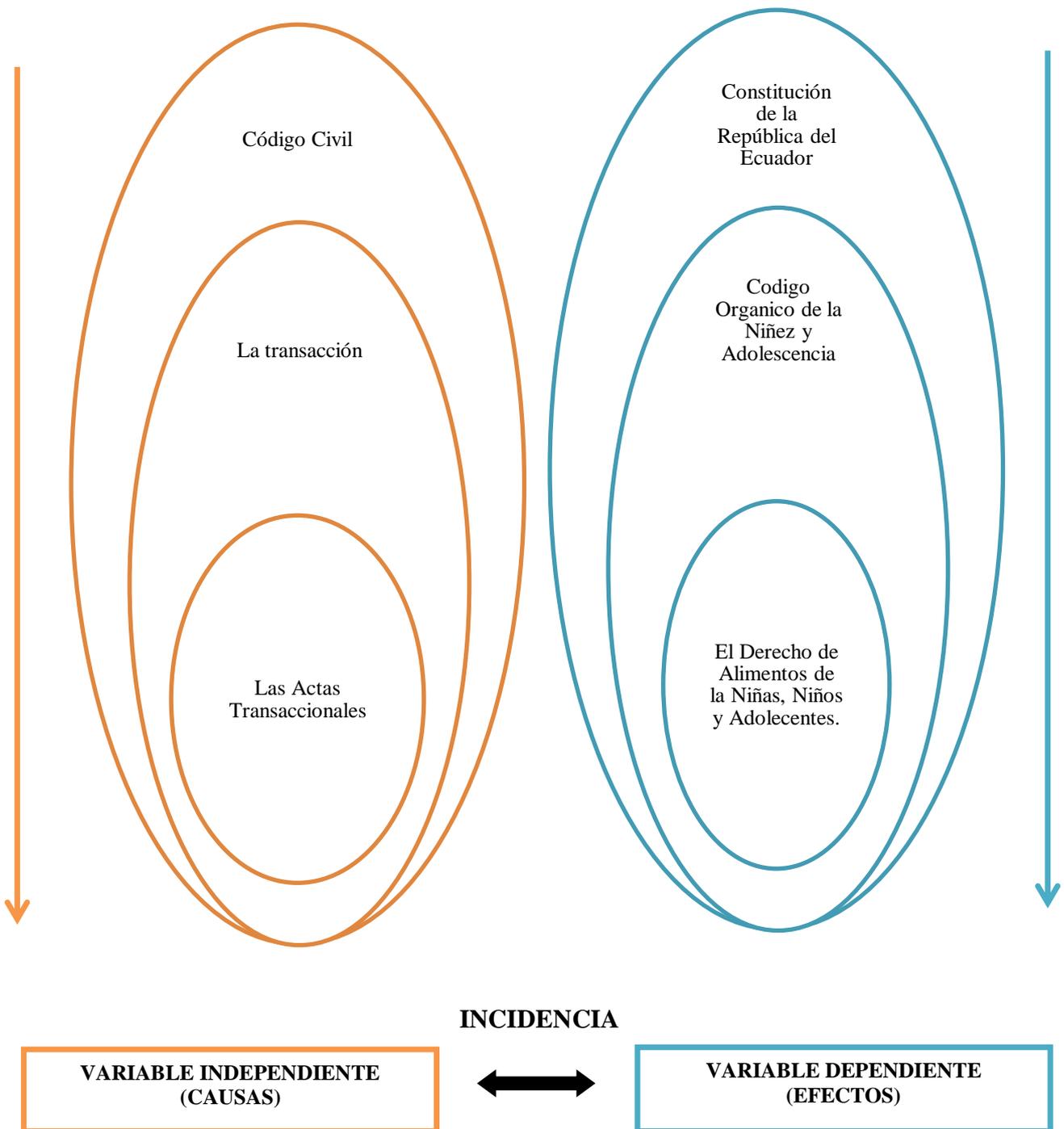


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Gráfico No. 1

Elaboración: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Constelación de ideas de la Variable Independiente

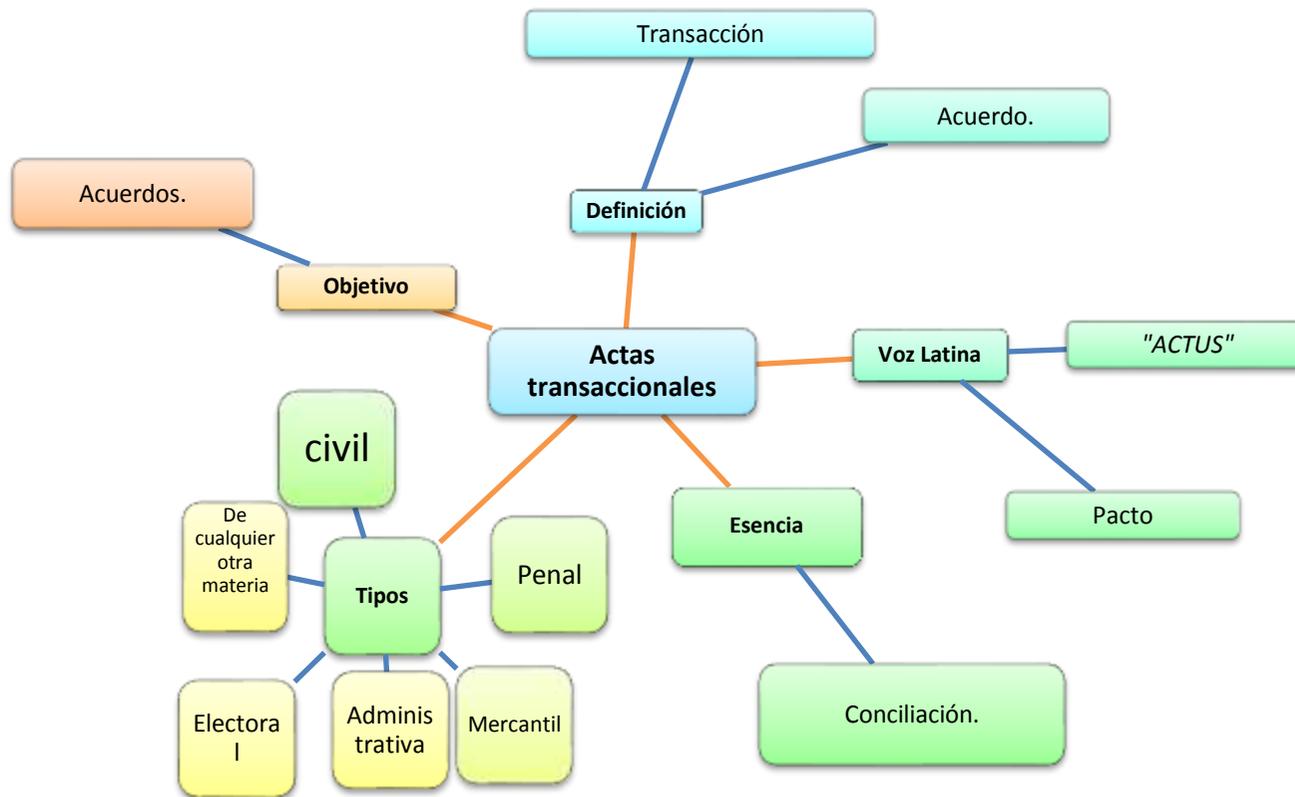


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente
Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yanca

Constelación de ideas Variable Dependiente

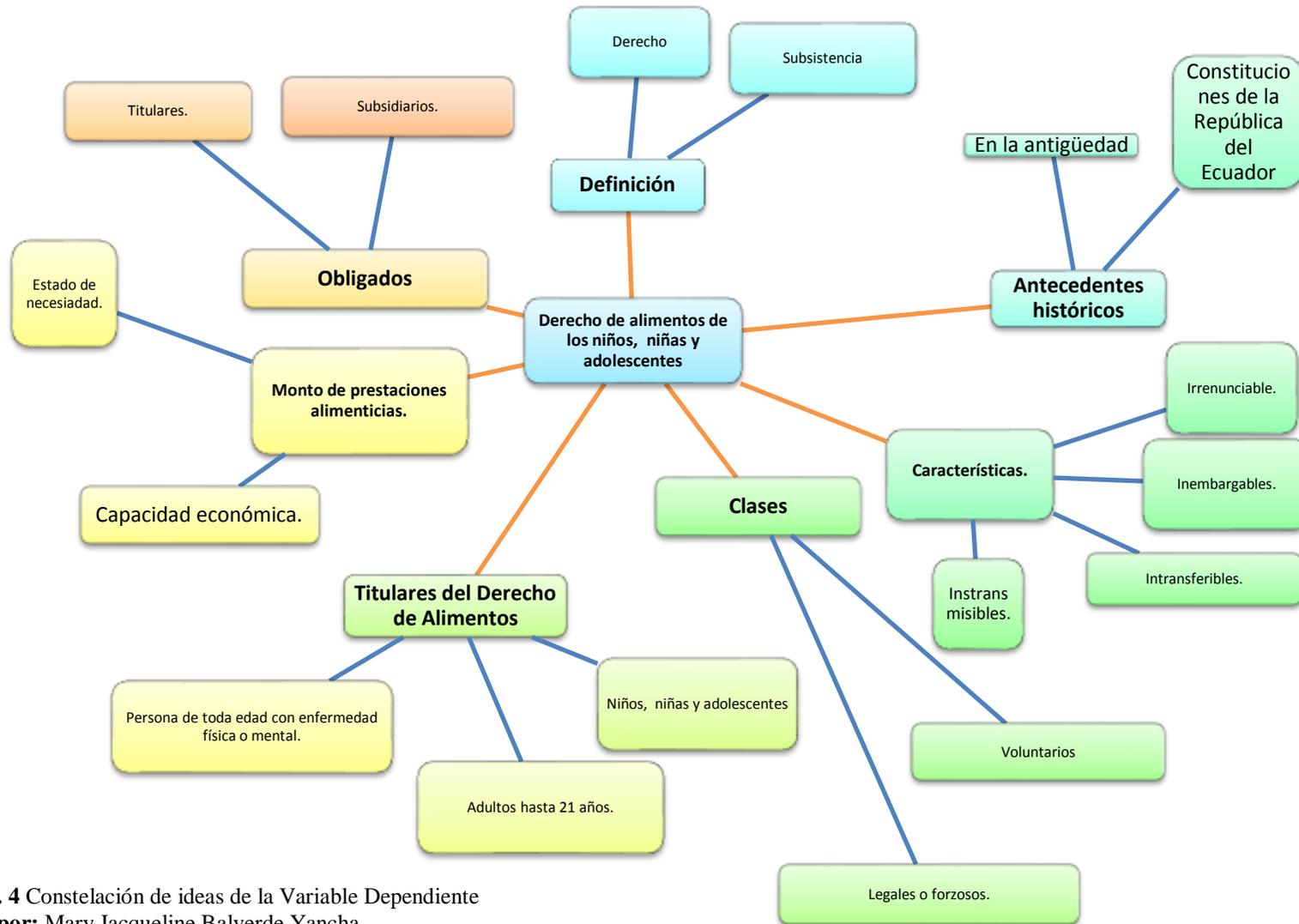


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Dependiente
Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Fundamentación Teórica

Desarrollo de variables

Variable Independiente: Las actas transaccionales

CÓDIGO CIVIL

“**Art. 361.-** .- El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Como es un procedimiento legal de igual manera su sustanciación deberá estar acompañada de la actuación de un juez y será el quien especifique la cuantía, y podrá también disponer que los intereses se consignen en algún tipo de institución destinada para ahorros, y este dinero solo en este caso podrá ser restituido al alimentante o sus herederos, después del tiempo que ya se haya cesado con esta obligación.

“**Art. 364.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse, y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Especifica que al tratarse de montos por pensiones alimenticias atrasadas, estas si pueden ser objeto de renuncia por parte del alimentado, o por las mismas se puede acceder a que exista una compensación, y en estas también puede existir otro tipo de arreglos para su destino como hacer con estas tradición o transmisión, aclarando que hay que tener presente que puede darse una prescripción con la que puede favorecerse el deudor.

TITULO XXXVIII DE LA TRANSACCION.

“Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Al ser un contrato se sobre entiende que debe existir acuerdo entre las partes, tiene que estar libre de vicio como: error fuerza y dolo, además debe estar escrito, pero su objetivo fundamental es el terminar con un litigio que ya ha iniciado, o en su defecto no dar paso a que exista alguno.

Y además señala en el último inciso que una renuncia no es una transacción este vendría a ser un desistimiento y en el caso del derecho de alimentos no podría ejecutarse de esta manera, en vista de que no es posible desistir de este derecho salvo en los casos que la ley permita.

“Art. 2349.- No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Al ser en el caso de los menores de edad su representante legal el tutor es la persona que está encargada de llegar a algún acuerdo, y al cumplir la mayoría de edad los alimentados actores de este derecho.

“Art. 2350.- Todo mandatario necesitará de poder especial para transigir.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

El ser tutor es requisito fundamental para poder ejecutar un acuerdo con la otra parte, en el caso de otras personas que no tengan una relación directa de parentesco

con los actores de este derecho si necesitarían un poder que les faculte para actuar en su nombre.

“Art. 2353.- La transacción sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deban por ley, no valdrá sin aprobación judicial; ni podrá el juez aprobarla, si en ella se contraviene a lo dispuesto en los Arts. 362 y 363.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Esto vendría a ser en los casos de extender el derecho de alimentos mediante herencia, pero como lo estipulan los artículos señalados no se puede extender a otras personas luego de la muerte, ni tampoco se puede hacer paso por una deuda, y para cualquier transacción de alimentos futuros es necesario seguir el trámite judicial pertinente y esto debe ser aprobado por un juez.

“Art. 2354.- No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Sabemos que el derecho de alimentos caduca con la muerte de la persona que lo percibe, de esta manera este derecho desaparece con la misma; es decir ya no cabría transacción alguna por que el derecho dejaría de existir y para realizar una transacción es necesaria como lo estipula la existencia de un derecho.

“Art. 2355.- Es nula en todas sus partes la transacción obtenida por títulos falsificados, y en general, por dolo o violencia.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Esto podría darse en los casos de pedir una transacción con documentos falsos, en los que señalen tal vez estados de cuenta vacíos demostrando mora en el pago de pensiones o informes de pagaduría que no correspondan al juzgado, o deudas por pensiones atrasadas que no sean dispuestas por el juez competente que sustancia la causa.

Es decir como señalaba al inicio debe estar libre de cualquier vicio del consentimiento.

“Art. 2356.- Es nula en todas sus partes la transacción celebrada en consideración a un título nulo, a menos que las partes hayan tratado expresamente sobre la nulidad del título.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Solo podrá tener validez esta transacción existiendo de por medio un título nulo, en los casos de que haya existido un acuerdo entre las partes, y se haya llegado a considerar subsanable los efectos de este título, como ya sabemos esto se trata de un contrato por lo tanto un acuerdo, se sobre entiende que todo quedará a decisión de las partes.

“Art. 2357.- Es nula, asimismo, la transacción, si al tiempo de celebrarse estuviere ya terminado el litigio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y de que las partes o alguna de ellas no hayan tenido conocimiento al tiempo de transigir.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

En muchas ocasiones el derecho de alimentos llega a su fin o bien al cumplir la mayoría de edad o por haber llegado a la culminación de las actividades que les impedían subsistir por sus propios medios, y este trámite realiza la parte demandada y se le denomina petición de caducidad, si el juez acepta se consideraría que la transacción realizada entre ambas partes por estos montos adeudados quedarían sin efecto, al existir una sentencia anterior y que este acuerdo haya llegado a realizarse por la falta de conocimiento de una de las partes.

“Art. 2358.- La transacción se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Por consiguiente, si se cree transigir con una persona y se transige con otra, podrá rescindirse la transacción.

De la misma manera, si se transige con el poseedor aparente de un derecho, no puede alegarse esta transacción contra la persona a quien verdaderamente compete el derecho.

Realmente esta es una figura que como señala en este caso se le aplica por consideración y más aún en el derecho de alimentos, al existir en su mayoría este tipo de acuerdos por pensiones alimenticias adeudadas, y en su gran mayoría por altas sumas de dinero, como las penas son rigurosas como la privación de la libertad por adeudar pensiones de alimentos, es necesario, para la otra parte demandada llegar a este tipo de acuerdos, para subsanar el que se quede privado de la libertad.

“Art. 2360.- El error de cálculo no anula la transacción; sólo da derecho a que se rectifique el cálculo.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Esto puede darse en los casos de errores realizados en los cálculos por pagaduría de pensiones adeudadas y esta norma nos expone que existe la manera de subsanarlos con una rectificación y así la persona deudora, realice el pago de los montos reales.

“Art. 2362.- La transacción surte el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá pedirse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

En alimentos siempre se cumplirá la primera parte del artículo, en vista de que estos montos no se pueden volver a pedir al alimentado, siendo este un derecho especial del que goza una persona no es una deuda de índole mercantil.

“Art. 2363.- La transacción no surte efecto sino entre los contratantes. Si son muchos los principales interesados en el negocio sobre el cual se transige, la transacción consentida por uno de ellos, no perjudica ni aprovecha a los otros; salvo, empero, los efectos de la novación, en el caso de solidaridad.”. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Esto se puede dar en el caso de las personas que tienen varias responsabilidades alimenticias por diferentes hijos así el acuerdo transaccional solo tendrá efectos para las partes que lo pactan, los demás no se verán afectados, ni perjudicados, en vista de que puede darse el caso que el demandado se encuentre en mora con uno de sus alimentados, y este al día con los demás.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Título V

Del Derecho a Alimentos.

Capítulo I

Derecho de Alimentos.

“**Art. 147.-** Enumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.”. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2010).

Las actas transaccionales nacen de la necesidad de efectuar de manera ágil y rápida un pago de las pensiones alimenticias en las que se encuentran en mora, mismas que son sancionadas por la ley con apremio personal, se puede hacer un depósito directo al banco del dinero adeudado, pero en muchos casos como este dinero no puede ser pagado en su totalidad se llega a estos acuerdos, para pagar en partes. En vista de que esta privación de libertad según sean reiterados los atrasos se van agravando, sin contar que extiende muchas restricciones para los deudores como medidas de precautelar el pago efectivo como la prohibición de salida del país.

Definición.

Las actas transaccionales en cualquier parte del proceso que se realice, son en esencia una transacción, entendida como: concesión que se le hace al adversario a fin de concluir una disputa, causa o conflicto aun estando cierto de razón y justicia propia.

De manera general un acta se la entiende en el lenguaje común como: Relación escrita de lo sucedido tratado o acordado en una junta. O también certificación en que consta el resultado de la elección de una persona para ciertos cargos, para el estudio que nos interesa, la primera definición es la más acertada.

Esencia.

Las actas transaccionales en cualquier parte del proceso que se realice, son en esencia una transacción, entendida como: concesión que se le hace al adversario a fin de concluir una disputa, causa o conflicto aun estando cierto de razón y justicia propia.

Esta transacción opera en la medida que exista reciprocidad de concesiones o renuncia de posturas o intereses iniciales de las partes, para que esta solución llegue a tener efecto.

Lo que se debe tener presente es que si una de las partes se allana a las posturas de su opositor, no nos encontramos ante una transacción; sino como su nombre lo indica es un caso de allanamiento, es por ello que la característica básica para que exista una transacción es que una y otra parte ceda sus intereses

Para que esta transacción surta efecto debe constar en un documento, si bien no existe un modelo establecido por la ley, la costumbre generalmente aplicada en estos casos ha exigido que para que esta transacción tenga plena validez sea por escrito, constituyéndose en la mejor forma la celebración.

La transacción pertenece a la categoría de los contratos que tienen por objeto resolver una incertidumbre existente entre las partes ligadas por una determinada relación jurídica. Este contrato de características civiles trae también efectos en materia procesal, y llega de alguna manera a ser un sustitutivo de la sentencia ya que produce similares efectos.

Existe una característica especial, que puede llevar a la inejecutabilidad del acta transaccional, en el supuesto que exista algún incumplimiento o nulidad de algunos de los puntos previstos en ella, acta que en su cumplimiento se torna indivisible ya que el acuerdo se consolida con la totalidad de los puntos aprobados por las partes; caso contrario si incumple determinados puntos se desconfigura su intención.

Esta transacción para que tenga validez debe ser celebrada ante la autoridad competente, en este caso ante el Inspector o Tribunal de Conciliación y Arbitraje respectivo, esta autoridad a más de exigir que se cumpla y no se vulnere los derechos laborales exigirá, el cumplimiento de los puntos acordados en la misma.

Por la transacción se reconoce un derecho, una situación jurídica determinada que consta asuntos importantes que en un futuro obligan a cumplir; es por ello que esta acta transaccional debe ser suscrita por personas que se encuentren legalmente habilitadas para hacerlo, en el caso de los trabajadores por su asociación sindical y por el empleador su gerente o representante legal, caso contrario esta acta sería nula, con las consecuencias establecidas para ello.

Las actas pueden ser de carácter afirmativo manifestando qué cosas pueden ser objeto de la misma; o negativa declarando qué cosas se excluyen o se prohíben, es por eso que las partes y en especial los trabajadores al momento de celebrar el acta podrían estar renunciando a los derechos y obligaciones que declaran en el acta, con la característica que esta posee de cosa juzgada.

Las actas transaccionales podrían ser objeto de nulidad cuando concurren los elementos

– error fuerza o dolo-, que vician los contratos.

Voz latina.

Cabanellas afirma “la voz acta deriva de la latina “actus”, que expresaba propiamente todo cuanto se hace o se dice, se conviene o pacta... como una relación escrita en la que consta acuerdos y deliberaciones; realizadas por una junta o una tribunal, que analiza los pro y contra de un determinado tema o asunto tratado, debe ser firmado por todos los integrantes que celebran el acto, y en caso que existan autoridades públicas estas también deben suscribir el acta, las mismas que darán fe. (Cabanellas.G, 2001)

Tipos

Estas actas pueden ser de índole:

- Civil
- Penal
- Mercantil
- Administrativa
- Electoral
- De cualquier otra materia

Objetivo

Tiene como objetivo principal concluir una disputa, causa o conflicto aun estando cierto de razón y justicia propia.

Variable Dependiente: El derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

Constitución de la República del Ecuador

El numeral 1ro del artículo 3 de la Constitución determina que “es un deber primordial del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en

particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 35 determina que es imperativo en que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Entre los derechos de libertad, en el numeral 2 del artículo 66 se reconoce el de las personas a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Entre las responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas se establece en el numeral 16 del artículo 83 que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley la de

asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

TITULO V

Del Derecho a Alimentos.

Art. 126.- **Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales.-** El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia., 2010)

Este artículo define puntualmente su ámbito aclarando que sus reglas solo aplican para lo referente a niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo 128 y que todo lo que se refiere a otras personas debe ser aplicado en base lo que dispone el Código Civil.

Art. 127.- **Naturaleza y caracteres.-** Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia., 2010)

Señala la naturaleza de este derecho, explicando que nace de una relación parento-filial que se entiende que nace de una relación vertical y estructurada, es decir de padres a hijos.

Explica los orígenes del derecho y señalas sus características mismas que pueden ser:

- Intransferible.- De transmisión imposible o prohibida. (Cabanellas.G, 2001)
- Intransmisible.- De transmisión imposible o prohibida (Cabanellas.G, 2001)
- Irrenunciable.- De renuncia imposible o prohibida. La renuncia de derechos constituye principio jurídico general; la excepción la constituye en los irrenunciables. (Cabanellas.G, 2001)
- Imprescriptible.- Lo que no puede perderse por prescripción. | Lo que no cabe adquirir por usucapión. (Cabanellas.G, 2001)
- No admite compensación: para analizar este precepto es preciso aclarar que se entiende en derecho como compensación.

Compensación: Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida; resarcimiento, nivelación.
|DE INJURIAS.

Inculpabilidad que se aprecia a veces en los recíprocos ofensores cuando las injurias se pidieren simultáneamente, o las posteriores obedecen a impulso de desagravio. (Cabanellas.G, 2001)

Art. 128.- Titulares de este derecho.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y

3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia., 2010)

Este artículo señala las personas que pueden percibir el derecho de alimentos según y consta que ingresan los niños, niñas y adolescentes siempre y cuando no se encuentren emancipados para lo cual la se entiende como emancipación.

La emancipación es un acto o negocio jurídico del Derecho de Familia de gran trascendencia para la persona, ya que otorga al menor un nuevo estatus que es el de menor emancipado, lo que se traduce en importantes efectos en su capacidad de obrar.

La emancipación viene a ser como “un adelanto” de la mayoría de edad, ya que extingue la patria potestad y permite al menor regir su persona y bienes como si fuera mayor, aunque con ciertas limitaciones.

Así, en la esfera personal, el menor emancipado puede contraer matrimonio (tradicionalmente, la mayoría de las emancipaciones se solicitaban para este fin) y comparecer por sí solo en juicio; y, en la esfera patrimonial, responde con todo su patrimonio de las deudas que contrae, puede administrar sus bienes, celebrar contratos de compraventa, permutas, aceptar donaciones, si bien, con limitaciones con las que se trata de proteger al menor emancipado de actos que pueden dañar gravemente su patrimonio. (Gil.Maria, 2014)

En segundo lugar tenemos a los adultos hasta los veintiún años, pero que estén cursando estudios superiores que les imposibiliten tener un trabajo y por lo tanto sustentos necesarios para vivir, tal imposibilidad debe demostrarse con los respectivos certificados abalizados y expendidos por la institución en la cual se encuentre cursando sus estudios.

Y en tercer lugar podrán percibir alimentos las personas de cualquier edad pero que no sean capaces de procurarse alimentos por sí mismas existiendo alguna

imposibilidad física o mental, sean por enfermedades adquiridas al transcurso de su edad o que hayan nacido.

Art. 129.- Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,
4. Los tíos.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia., 2010)

En primer caso los padres son los que tienen la obligación de prestar alimentos y la patria potestad no tiene nada que ver por qué aunque a veces vivan o no juntos padres e hijos es fundamental aclarar que este derecho es independiente de la situación familiar que atraviesen, por que como especifica la privación de la patria potestad se da como una sanción expuesta al padre por el cometimiento de un hecho que puso en riesgo a su hijo; por lo tanto, no significa que su obligación queda extinta para con su hijo.

Se da muchos casos en los que la ley debe recurrir a los obligados subsidiarios, cuando es comprobada la imposibilidad de los obligados principales y esta es

autorizada por el juez competente, el orden de estos será de la siguiente manera: abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años, tíos, los mismos que mediante análisis de la autoridad competente podrán pagar la pensión en partes de maneras conjunta hasta llegar a completar el monto o de no ser así también existe la posibilidad de que uno de estos se haga cargo de este pago en su totalidad.

Definición

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios (Giraldo.L., 2008)

Antecedentes históricos.

En principio todos los pueblos de la antigüedad, se confundía las situaciones administrativas, políticas y sociales con las situaciones religiosas, sagradas y divinas.

Derecho Babilónico.

El principal monarca fue Hammurabi, el cuál formó el Código de Hammurabi aproximadamente hace 2000 A. C.

MENA, 1983. Manifiesta sobre el derecho de alimentos en Babilonia que: “Eran numerosas y detalladas las disposiciones concernientes a las relaciones familiares. Los derechos supremos dentro de la familia eran del padre. La patria potestad otorgaba derechos absolutos, hasta el extremo de que el padre podía vender o arrojar del hogar a su mujer y sus hijos. Los matrimonios se arreglaban mediante una forma contractual. Los padres entregaban un dote a su hija y el pretendiente correspondía haciendo regalos a sus futuros suegros. Coexistían simultáneamente el repudio y el divorcio. En ambos casos, el marido debía restituir a su mujer la totalidad de su dote y en algunos casos se le acordaba a ella la tenencia de sus hijos. Si la mujer no tenía hijos, el marido podía divorciarse de ella dándole bienes. El marido podía dar a su mujer e hijos como prenda del pago de una deuda pero sólo durante tres años. El adulterio se castigaba con la muerte” (Pág. 54).

Para este autor en Babilonia no existía la importancia de otorgar la prestación alimenticia a sus hijos, por qué estos eran considerados como una propiedad y el totalitarismo del padre hacia toda su familia.

Derecho Egipcio

El derecho de alimentos en Egipto se basaba en: “En la época más antigua se basaba en la autoridad paterna, mientras que en las Dinastías III y IV, a medida que se fortalecía la autoridad real, se rompen los lazos familiares y señoriales. El primer documento jurídico que se conoce sobre el derecho de familia en la biografía de Metén, de época de la III Dinastía y la sucesión de hijos e hijas en el testamento. Este derecho de familia se revela esencialmente individualista bajo las Dinastías III y IV, estando la familia reducida a su forma más estricta:

Padre, madre e hijos. La mujer figuraba, generalmente, al lado del marido y el orden de los herederos estaba regulado por la Ley” (Mena.C, 1983)

Realiza una exposición amplia sobre las formas estereotipadas de las clases de transacciones legales tales como contratos de venta, arreglos matrimoniales, divorcios, transferencia de la propiedad a la esposa y a sus hijos y el usufructo de estos, pero en ninguna etapa se detalla la prestación alimenticia de los padres hacia los hijos.

Derecho Hindú

Se caracterizaba por las diversas clases de matrimonios que existían según las castas, se admitía la poligamia, la ley consideraba la procreación como parte esencial del matrimonio pero no existía el derecho a la prestación alimenticia. (Mena.C, 1983)

Derecho Hebreo

Varios tratadistas coinciden que, el Derecho Hebreo en sus inicios la poligamia era aceptada, pero con el transcurso del tiempo esta fue prohibida. La familia era lo más

importante de la cultura Hebrea, el matrimonio tenía la condición inherente de entregar una dote por parte del futuro marido, el Derecho Hebreo se distingue de los imperios antiguos debido a que las hijas eran mantenidas con la herencia del padre hasta el matrimonio, aquí ya nace la importancia que tenían los hijos en el núcleo familiar pero en ninguno de los casos hacen referencia sobre el derecho de alimentos. (Mena.C, 1983)

Derecho Musulmán

Los diversos eruditos del Derecho Musulmán aseguran que el padre ejercía todo el poder hacia la familia, este podía tener hasta cuatro mujeres pero el matrimonio no produce ningún género de comunidad de bienes y cada cónyuge administra individualmente sus bienes, no existe la importancia y derecho a las prestaciones alimenticias de los padres hacia los hijos. Existen pilares históricos sobre el derecho de alimentos que fueron la base de la actual normativa. (Mena.C, 1983)

Derecho Helénico

Sobre el derecho de alimentos en la Antigua Grecia manifiesta que:” En Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación favorable, o promovía su prostitución. En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que fuera restituida la dote” (Pág. 4, 5). (Vadanovic.A, 1987)

Derecho Romano

Acerca del derecho de alimentos en Roma manifiesta que: “La mayor aportación de Roma al mundo es su inmenso cuerpo de leyes y normas en jurisprudencia. El ideal de una ley escrita que proteja al individuo contra el abuso de los demás o del Estado

es un concepto que los romanos ponían en práctica. Según la filosofía del imperio Romano, desde sus orígenes crearon su sistema jurídico por lo tanto no necesitaron acudir a otras legislaciones para crear su propio derecho, el mismo que fue paralelo con sus intereses sociales y a su estructura económica. Roma se especializó en el derecho civil puesto que trataron en su legislación a las personas, bienes, obligaciones y contratos, puesto que los romanos gustaban de la propiedad privada, riqueza y territorio. (Vadanovic.A, 1987)

Roma fue el primer imperio de la Edad Antigua que logró separar las situaciones sagradas o religiosas de las situaciones humanas. El deber de prestar alimentos en Roma se introduce en la época imperial, en la expedición de las XII Tablas, en la Tabla IV surge el Derecho de Familia al manifestar sobre las personas, el derecho de alimentos o “Cibaria” emana con obligación legal entre padres, hijos, abuelos y nietos. Una prueba en este sentido la constituye Ulpiano que, después de expresar que en la obligación alimenticia palpita la justicia y el afecto de la sangre” (Pág. 5, 6). (Vadanovic.A, 1987)

En el Digesto, libro 25, título 3, ley 5, párrafo 4 manifiesta: “en consecuencia, obligamos también a la madre a dar alimentos a sus hijos ilegítimos y a éstos a dárselos a su madre”. (Vadanovic.A, 1987)

Manifiesta que: “En el transcurso de sus cambios, transformaciones y desarrollos las sociedades producen nuevos hechos sociales, que a su vez la misma sociedad y sobre todo el Estado en la historia moderna convierten en problemas sociales, los cuales será preciso tratar y resolver, o bien eliminándolos o bien logrando una recíproca adaptación entre tales problemas sociales y la misma sociedad” (Pág. 1). (Sanchez.J., 2004)

Sobre el bien común asevera que: “ es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual...Todo sistema jurídico se inspira en una concepción del bien común, es decir, de fines por los cuales ha optado la sociedad por que los consideró buenos” (Pág.32). (Mena.C, 1983)

Se podría decir que uno de los fatales registros de la humanidad y que marcaron la historia, como fue la Primera Guerra Mundial, es el acontecimiento que movió muchas conciencias, sobre todo en la parte más vulnerable que tiene la humanidad, los niños. Este marco fue la antesala para la “Declaración de los derechos del Niño”, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924”, esta convención es de notable relevancia, puesto que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces.

En nuestro país, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil, en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo.

El derecho de alimentos en las Constituciones de la República del Ecuador.

Constitución de 1830 hasta la Constitución de 1878.

No existe la protección del Estado hacia los niños, niñas y adolescentes en lo pertinente del pago de las pensiones alimenticias y además la excluye totalmente sobre las políticas públicas hacia el derecho de alimentos de este grupo de atención prioritaria. (Alban.Ricardo, 2011)

Denota la falta de interés que existía sobre los grupos de atención prioritaria en lo referente a pensiones alimenticias.

Constituciones de 1884 y 1897.

En el Art. 34 inciso 2. El Estado se preocupa de una manera precaria sobre el derecho a la educación primaria sea gratuita;

Pero no hace referencia al derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes. (Alban.Ricardo, 2011)

Se toca el tema en referente a la educación de niños, niñas y adolescentes, fundamental también para el buen vivir pero una vez más se deja de lado todo lo que haga referencia al derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes.

Constitución de 1906.

En la sección de las “Garantías Nacionales” en el Art. 16 inciso 1, 2 y 3. Mantiene el derecho prioritario de la educación por parte del Estado; pero no hace mención alguna sobre la importancia al derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes. (Alban.Ricardo, 2011)

Se sigue tomando en cuenta solo la educación hasta la legislación de 1906, pero deja sin importancia a lo referente derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, la legislación de esta época no lo toma como necesario.

Constitución de 1929.

Se trasladan las garantías otorgadas a los ecuatorianos en la Constitución de 1906 pero no existe ninguna propuesta sobre el derecho de alimentos. (Alban.Ricardo, 2011)

La Constitución evoluciona veinte y tres años más y entrega garantías a los ecuatorianos pero una vez más se olvida del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, dejándolo de lado.

Constitución de 1945.

En el Art. 142. El Estado protege a la familia, al matrimonio y a la maternidad.

El matrimonio se fundamenta en el principio de igualdad de derechos de ambos cónyuges y podrá disolverse por mutuo consentimiento o a petición de uno de ellos, por las causas y en la forma que la ley determine. Los hijos ilegítimos tienen los mismos derechos que los legítimos El patrimonio familiar es inalienable e

inemargable. En esta Constitución se establecen artículos puntuales para tratar lo referente a la protección de la familia, el matrimonio y la maternidad; el patrimonio familiar y la defensa de la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes. (Alban.Ricardo, 2011)

Se trata de temas de derecho de familia como es el matrimonio y patrimonio familiar pero al mencionar también temas de la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes estamos convencidos de que podrían ser los inicios legislativos para analizar temas puntuales como los alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

Constitución de 1946.

Manifiesta sobre los preceptos fundamentales del Estado en sus Arts. 161,162, 163, 164, 165, 166 y 171. Se detalla todo lo referente a la familia y la educación de las niñas, niños y adolescentes. (Alban.Ricardo, 2011)

Ya tenemos artículos puntuales pero una vez mas no vemos adelantos en el tema de alimentos tratan nuevamente de la educación y temas de derecho de familia.

Constitución de 1967.

En el título IV denominado: “De los Derechos, Deberes y Garantías”. Se recopila los derechos y garantías consagrados en la Constitución de 1945, en los Arts. 29, 30, 31 y 32. Se reconoce a la familia como célula fundamental de la sociedad, y la protege igual que al matrimonio y a la maternidad, el Estado apoyará a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna, y vigilará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre padres e hijos. Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio tienen los mismos derechos. El Estado protegerá al hijo desde su concepción, resguardará a las niñas, niños y adolescentes que se hallaren en condiciones desventajosas, protegiendo su integridad moral y también concederá especial atención a las familias numerosas, y establecerá disminución y exención de las obligaciones tributarias en atención al número de hijos.

El Estado se dispone asegurar a la familia condiciones morales, culturales y económicas, también se compromete a resguardar la salud física, mental y moral de los menores y por su derecho a la educación y a la vida del hogar. (Alban.Ricardo, 2011)

En esta constitución al fin se legisla sobre temas de obligaciones entre padres e hijos, señalando que las mismas deben ser recíprocas y no hay distinción alguna sean los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, se hallan consideraciones se puede decir más puntuales ubicando al Estado como el que guardara a las niñas, niños y adolescentes y en especial a los que se encuentren en situación de desventajas.

Constitución de 1978 y sus nuevas codificaciones de 1984 y 1997

En el título denominado “De los Derechos, Deberes y Garantías”. Se recogen los derechos y garantías de las tres últimas constituciones en una forma sistemática y ordenada favoreciendo a la familias, educación de las niñas, niños y adolescentes. (Alban.Ricardo, 2011)

Constitución de 1998.

En el Art. 3, asegura la vigencia de los Derechos Humanos libertades fundamentales y seguridad social; en el Art. 23 numeral 2 garantiza la integridad personal y adopta medidas necesarias para sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños niñas y adolescentes de igual forma en el numeral 20. El Estado velará por la calidad de vida de sus habitantes; en el Art. 37; se reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Alban.Ricardo, 2011)

En los Arts. 47, 48, 49, 50, 51 y 52. El Estado brindará atención prioritaria, especializada y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes debido a que son un grupo vulnerable que merecen mayor interés y protección del Estado en lo

que respecta a su identidad, salud, bienestar familiar, dignidad y libertad. (Alban.Ricardo, 2011)

En la Constitución de 1998 al fin se logra legislar tomando en cuenta a las niñas, niños y adolescentes como grupos de atención prioritaria y toma puntos fundamentales como la dignidad entendida dentro de esta el derecho de alimentos que es lo que persigue y tiene como objetivo esta remuneración de pensión mensual.

Constitución de 2008.

En los Arts.- 35, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 69, 81,84, y 87. El Estado asume su total preocupación por las niñas, niños y adolescentes, haciendo la distinción que es un grupo de atención fundamental en su desarrollo integral, la protección y prevención de la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños y adolescentes. Sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a un desarrollo integral como: crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar y social. Para complementar, se establece un sistema de inclusión y equidad social; y entre las garantías de los principales derechos del buen vivir se incluyen al acceso a la salud y la educación; la universalización de la seguridad social, la garantía de la soberanía alimentaria como el mecanismo para efectivizar el derechos a la alimentación. La vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, que tiene como primer deber el goce efectivo de los derechos de todos los habitantes del Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la Constitución del 2008 al ser principalmente una norma expresamente garantista de derechos ubica a las niñas, niños y adolescentes en un grupo de atención prioritaria procurando una vida digna esto es restableciendo puntos como un desarrollo integral, dentro de esto se enfocan temas fundamentales como: educación, salud, seguridad social, soberanía alimentaria, de ahí podemos partir que en esta se complementa con lo que es el derecho de alimentos esta legislación fundamenta y respalda completamente la manera en que existe el derecho de alimentos en nuestro país.

Características.

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador el derecho de alimentos presenta varias características substanciales como son: irrenunciables, inembargables, intransferibles, intransmisibles (los alimentos atrasados si son transmisibles), no son compensables, la transacción sobre alimentos debe ratificarse judicialmente y se da sólo en el caso de alimentos futuros; son de carácter personalísimo, en principio es una obligación recíproca y son imprescriptibles.

No admiten compensación o reembolso de lo pagado solo en el caso de lo pagado con anterioridad y cuando la madre ha realizado gastos prenatales estos pueden compensarse y transmitirse a los herederos. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2010)

Por lo tanto estos son derechos:

El Derecho de Alimentos de la Niñez y Adolescencia, se caracteriza por ser un derecho: personalísimo, irrenunciable, especial, imprescriptible, inembargable, intransmisibile e inajenable.

Clases.

Las prestaciones alimenticias se dividen en: voluntarios, legales o forzosos, provisionales, definitivos, devengados y futuros.

Las prestaciones alimenticias voluntarias. Son aquellas que nacen del acuerdo de las partes o de una voluntad unilateral del alimentante, ya sea por razón testamentaria o por donación entre vivos.

Las prestaciones alimenticias legales o forzosas. Son las que se deben por una disposición legal.

Las prestaciones alimenticias provisorias y definitivas. Las primeras son aquellas que se fundan en una petición pertinente en la etapa del juicio; la prestación de éstas no

altera el procedimiento ni obstruye la contestación a la demanda. Por otro lado las prestaciones definitivas son aquellas que se señalan en la sentencia y se la otorgan durante la vida del alimentario.

Las prestaciones de alimentos devengadas o atrasadas. Son aquellas debidas por el alimentante y respecto a las cuales el demandado tiene que solicitar liquidación de ellas en el juicio de alimentos.

Las prestaciones de alimentos futuros. Son los que constituyen una realidad y legítima expectativa de llegar a obtenerlos.

Titulares del derecho de alimentos.

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios “Un primer criterio para la fijación del monto de la pensión alimenticia es el objetivo a saber, lo que cuesta el mantenimiento de la vida cubriendo aquellas necesidad que los alimentos deben satisfacer”. (Larrea.J., 2002)

La necesidad hay que apreciarla teniendo en cuenta las circunstancias subjetivas del obligado y las objetivas del tiempo y lugar. En términos generales puede afirmarse que la necesidad subjetiva consiste en la imposibilidad de proveer a su subsistencia, en todo o en parte, sea por sus bienes personales sea por su trabajo. Para estimar si existe imposibilidad hay que tener en cuenta su patrimonio y la capacidad de trabajo.

El Derecho de Alimentos deben ser proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, por eso el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula los siguientes presupuestos en la obligación alimenticia:

Estado de necesidad del Alimentario.

La persona que demande alimentos ha de encontrarse en estado de necesidad entendiéndose éste como “carencia de recursos” para procurarse por sí misma los medios de subsistencia.

Capacidad económica del Alimentante.

Dicha presunción admite que el alimentante tiene o no la capacidad económica, o sea, que dispone de unos ingresos económicos derivados de su trabajo, dependiente o independiente, o de rentas de capital.

Obligados a la prestación de alimentos.

En Ecuador “los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega se obliga en su orden a los abuelos, a los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y a los tíos/as.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa.

Las actas transaccionales inciden en el cumplimiento del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

Hipótesis Nula.

Las actas transaccionales no inciden en el cumplimiento del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes

Señalamiento de Variables

Variable Independiente.

Las actas transaccionales

Variable Dependiente.

El derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

Término de Relación.

Cumple / Incumple

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigadora en este proyecto realizó un estudio concreto y delimitado por tanto todas las preguntas son específicas para una mayor facilidad en la revisión de los resultados de la investigación ya que sobre la misma se construyó el marco teórico del que a la vez nació la hipótesis, por lo tanto la investigación es cuali cuantitativa.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental.

La investigación contiene información secundaria que se realizó con la revisión de documentos que son la unidad básica para realizar una pesquisa o una indagación, en este trabajo fueron las Leyes (códigos), reglamentos, libros, revistas, publicaciones, internet, juicios de alimentos, tratados y otros documentos fehacientes los que sirvieron como soporte.

De Campo.

El presente trabajo tiene como pilar fundamental el método científico que es un estudio sistemático de la naturaleza del problema que incluye las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción y los modos de comunicar los resultados teóricos. La investigación se realizó en la Unidad Judicial Civil con sede en el canton Pillaro, lugar en el cual se produce el problema estudiado y se recopilaron datos que sirvieron para la comprobación de la hipótesis.

De intervención Social o Proyecto Factible

En toda investigación los datos adquiridos son un punto de partida para el desarrollo y ejecución del marco teórico y metodológico del tema en estudio, razón por la cual no únicamente nos conformamos con la recolección de información de la Unidad Judicial de lo civil con sede en el cantón Pillaro - Tungurahua, sino que una vez verificada la realidad en el juzgado se pretende la formulación de una propuesta de solución al problema investigado.

Niveles o Tipos de Investigación

Exploratorio.

El proceso investigativo fue de Nivel Exploratorio debido a que permitió conocer la efectividad de ejecución de las actas transaccionales para el pago pensiones adeudadas por alimentos de las niñas, niños y adolescentes, procesos, trámites u la correcta utilización de las normas legales en los procesos de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de lo civil con sede en el cantón Pillaro.

Descriptivo.

La presente investigación fue del tipo Descriptivo porque examino el problema, determinando sus causas, consecuencias y dificultades presentes, cuyo análisis nos ayudará para obtener la mejor solución.

Explicativo.

Porque a través de la investigación, se buscó comprobar de cómo se conectan las variables, para así, buscar algún tipo de explicación del fenómeno de estudio, y para de ese modo contrastar o demostrar nuestras hipótesis. Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

Población y Muestra

Población.

El término población proviene del término latino “populatio”. En su uso más

habitual, la palabra hace referencia al grupo formado por las personas que viven en un determinado lugar o incluso en el planeta en general.

Es el conjunto de todos los individuos que cumplen ciertas propiedades y de quienes deseamos estudiar ciertos datos como el consumo de alcohol y los accidentes de tránsito. Podemos entender que una población abarca todo el conjunto de elementos de los cuales podemos obtener información, entendiendo que todos ellos han de poder ser identificados. La población deberá ser definida sobre la base de las características que la delimitan, que la identifican y que permiten la posterior selección de unos elementos que se puedan entender como representativos.

Establecer de manera correcta la población, se constituye en un importante mecanismo para determinar las implicaciones que tiene el problema, así como también facilita plantear las mejores soluciones a los malestares que este causa.

Considerando los aspectos enunciados, la población del presente trabajo investigativo, se determina de la siguiente manera:

| DETALLE DE LA POBLACIÓN | NÚMERO DE POBLACIÓN |
|--|---------------------|
| ❖ Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro | 2 |
| ❖ Secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro | 2 |
| ❖ Ayudantes Judiciales de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro | 2 |
| ❖ Profesionales del derecho | 2001 |
| TOTAL DE LA POBLACIÓN | 2007 |

Tabla No. 1 Población

Fuente: Investigación de campo y conocimiento del medio

Elaboración: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Muestra.

La muestra estadística, también llamada muestra aleatoria o simplemente muestra, es un subconjunto de casos o individuos de una población estadística.

Las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de la misma. Para cumplir esta característica la inclusión de sujetos en la muestra debe seguir una técnica de muestreo.

Por sobrepasar la población de 100 habitantes se hace factible y necesario obtener la muestra, por lo que no se considerará la totalidad de la población.

Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Z^2 \cdot p \cdot q + N \cdot e^2}$$

Dónde:

n= Tamaños de la muestra

N= Tamaños de la población

p= Probabilidad de éxito 50% = 0,5

q= Probabilidad de fracaso 50% = 0,5

Z= Nivel de confiabilidad = 95% = 1,96

e= error de muestreo 5% = 0,05

Reemplazando los datos se obtiene:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 2001}{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + 2001 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{1921.7604}{5.9629}$$

$$n = 322.2862$$

Una vez aplicada la fórmula para seleccionar la muestra la tabla de población y muestra queda expresada de la siguiente manera:

| Muestra | Numero | Porcentaje |
|---|---------------|-------------------|
| Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Pillaro. | 2 | 0.6097% |
| Secretarios | 2 | 0.6097% |
| Ayudantes judiciales | 2 | 0.6097% |
| Profesionales del derecho | 322 | 98.17% |
| TOTAL | 328 | 100% |

Tabla No. 2 Muestra

Fuente: Investigación de campo y conocimiento del medio

Elaboración: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Operacionalización de Variables

Variable independiente: Las Actas Transaccionales.

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS BASICO | TECNICAS INSTRUMENTOS |
|--|-------------|------------------------|--|--|
| Las actas transaccionales son una certificación o testimonio escrito, en el cual se da cuenta de lo pactado a raíz de una circunstancia que lo amerite que la realizan dos personas logrando concluir con la disputa, dentro de un hecho que exige la correspondiente certificación legal porque en el futuro de ser necesario puede servir como prueba en juicio. | Definición | Transacción Acuerdo | ¿Sabe usted que es la transacción? | <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Encuestas • Entrevistas |
| | Esencia | Conciliación. | ¿Considera que las actas transaccionales logran una conciliación? | |
| | Voz Latina | Pacto “actus” | ¿Cree usted que debe existir un pacto al ejecutar las actas transaccionales? | |

Cuadro No. 1 Variable independiente: Las Actas Transaccionales

Elaboración: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Fuente: Investigación

Operacionalización de Variables

Variable dependiente: Derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS BASICO | TECNICAS INSTRUMENTOS |
|--|-------------|--------------------------------|---|--|
| El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. | Definición | Derecho Subsistencia | ¿Sabe usted que es el Derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes? | <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Encuestas • Entrevistas |
| | Clases | Voluntarios Legales o Forzosos | ¿Conoce las clases de alimentos que una persona está obligada a pagar? | |
| | Obligados | Titulares subsidiarios | ¿Sabe usted quienes son los obligados subsidiarios en la prestación de alimentos? | |

Cuadro No. 2 Variable dependiente: Derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes

Elaboración: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Fuente: Investigación.

Plan de Recolección de Información

Encuesta

La encuesta está dirigida a las personas directamente afectadas por el problema planteado, el instrumento utilizado es el cuestionario elaborado con preguntas cerradas que permitirán obtener la información requerida sobre las variables de estudio.

Observación

La observación será de dos tipos; directa e indirecta del fenómeno en estudio. Ambas orientadas a brindar una perspectiva más clara de la situación real.

Entrevista

Conversación directa con las personas que tienen juicios de alimentos, y de ser posible también con los funcionarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Pillaro.

Validez y Confiabilidad.

La validez del instrumento utilizado en la presente investigación vendrá dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error muestral de 0.07.

Plan de Procesamiento de Información

La información recolectada en la presente investigación será gestionada y procesada de la siguiente manera:

- Revisión Crítica de la información recogida, es decir, filtrar la información defectuosa, incompleta, contradictoria o de poco aporte para la investigación.
- Tabulación de los cuadros según las variables.
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.
- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones con el fin de dejar sentada una solución viable al problema planteado y formulación de la propuesta.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dentro de la presente investigación, corresponde dentro del presente capítulo describir y analizar los datos obtenidos a través de los instrumentos de la encuesta y la entrevista sobre las actas transaccionales y el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, esta información permite tabular y desarrollar una interpretación adecuada, toda vez que se han depurado las respuestas recolectadas.

Encuesta y Entrevista- Diseño

Los instrumentos de recolección de datos fueron estructurados de acuerdo a la necesidad de determinar si las actas transaccionales y el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, cumplen el objetivo que realmente persiguen.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

Con las respuestas obtenidas, tanto de las unidades de observación, que son los abogados en libre ejercicio, así como como de los funcionarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Pillaro, se obtuvo los datos que se señalan a continuación:

ENCUESTA

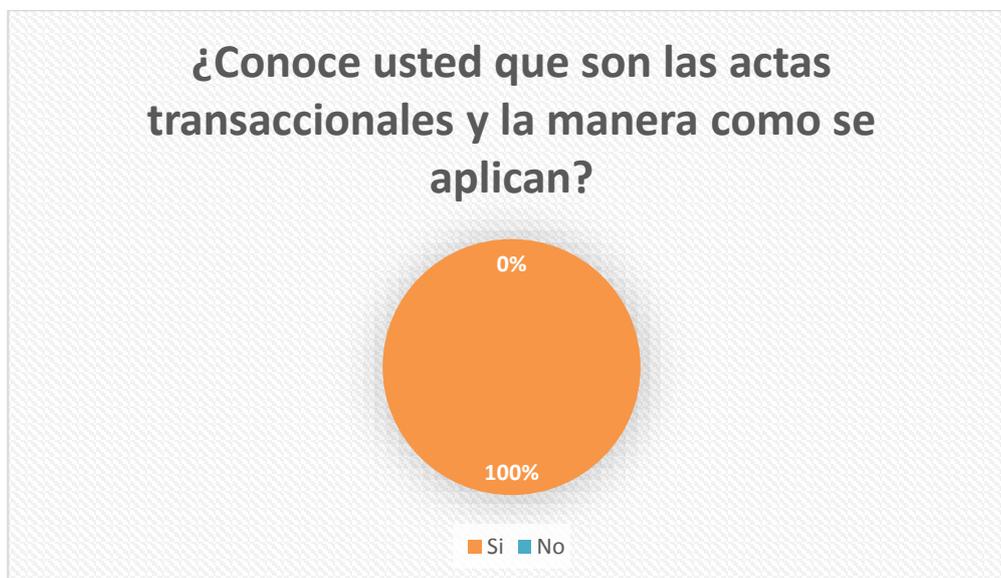
Pregunta No. 1

¿Conoce usted que son las actas transaccionales y la manera como se aplican?

Tabla No. 3 Pregunta No. 1

| POBLACION | 328 | 100% |
|--------------|-----|------|
| Si | 328 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 4 Pregunta No. 1



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: Respecto los conocimientos de las actas transaccionales y su aplicación todos los encuestados tienen conocimiento de lo que es una acta transaccional y su aplicación.

Interpretación: Con los datos anteriores podemos interpretar que, la mayoría de la población, configurada en un 100% sabe que es una cata transaccional y la manera de aplicarla.

Pregunta No. 2

¿Conoce usted que es el derecho de alimentos así como todas sus implicaciones?

Tabla No. 4 Pregunta No. 2

| | | |
|------------------|------------|-------------|
| POBLACION | 328 | 100% |
| Si | 328 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 5 Pregunta No. 2



Elaborado por: Ana Cristina Garzón Zúñiga

Fuente: Encuesta

Análisis: En lo concerniente al derecho de alimentos y sus implicaciones tenemos de igual manera un 100 por ciento de conocimiento acerca del mismo.

Interpretación: De los datos recolectados se puede inferir que, la mayoría de la población equivalente a un 100% afirma saber acerca de lo que es el derecho de alimentos y todas sus implicaciones.

Pregunta No. 3

¿Sabe cómo se ejecutan las actas transaccionales dentro de un juicio de alimentos?

Tabla No. 5 Pregunta No. 3

| | | |
|------------------|------------|-------------|
| POBLACION | 328 | 100% |
| Si | 328 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 6 Pregunta No. 3



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yanca.

Fuente: Encuesta

Análisis: En relación a la ejecución de las actas transaccionales en un juicio de alimentos de igual manera todos supieron cómo se ejecutan.

Interpretación: De los datos obtenidos se puede inferir que, la mayoría de las personas, en un porcentaje de 100% afirman saber cómo se ejecuta una acta transaccional en un juicio de alimentos.

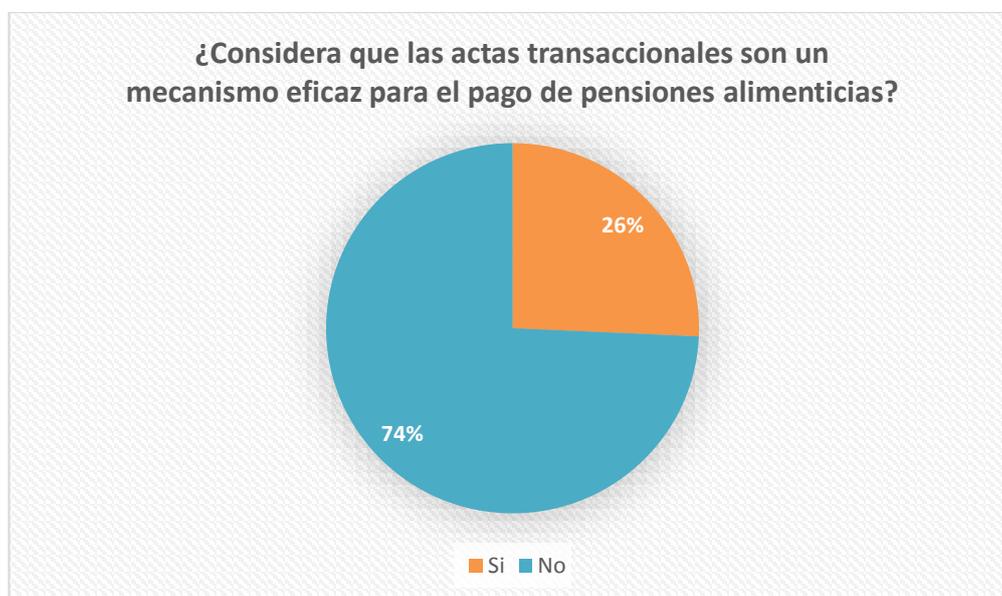
Pregunta No. 4

¿Considera que las actas transaccionales son un mecanismo eficaz para el pago de pensiones alimenticias?

Tabla No. 6 Pregunta No. 4

| POBLACION | 328 | 100% |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 82 | 25,70% |
| No | 246 | 74,30% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 7 Pregunta No. 4



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: Con relación a la consideración de si las actas transaccionales son un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias un 74% afirma que no y por otra parte un 26% afirma que si lo son.

Interpretación: De conformidad con los datos anteriores, se puede deducir que la mayoría de la población equivalente a un 74% afirma que las actas sirven como un mecanismo para el pago eficaz de pensiones alimenticias.

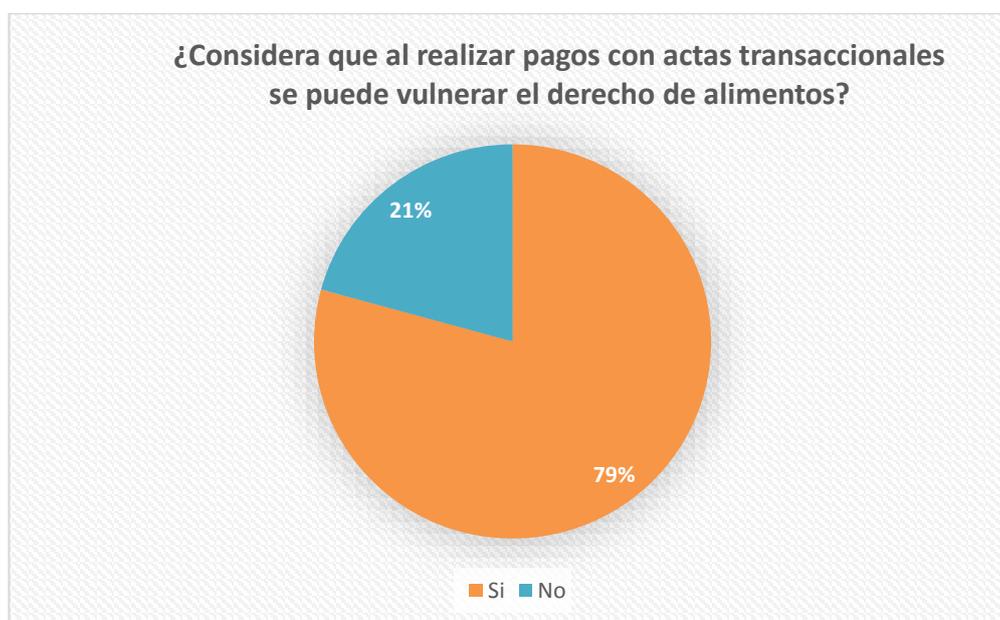
Pregunta No. 5

¿Considera que al realizar pagos con actas transaccionales se puede vulnerar el derecho de alimentos?

Tabla No. 7 Pregunta No. 5

| | | |
|------------------|------------|--------------|
| POBLACION | 328 | 100 % |
| Si | 259 | 79,25% |
| No | 69 | 20,75% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 8 Pregunta No. 5



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: En lo concerniente a la vulneración de derechos al realizar pagos de pensiones alimenticias con actas transaccionales un 79% cree que si se vulnera el derecho a alimentos mientras que un 21% considera que no es así.

Interpretación: De los datos anteriores, la mayoría de la población configurada en un 79% afirma que existe vulneración de derechos cuando se realizan los pagos de pensiones alimenticias con actas transaccionales.

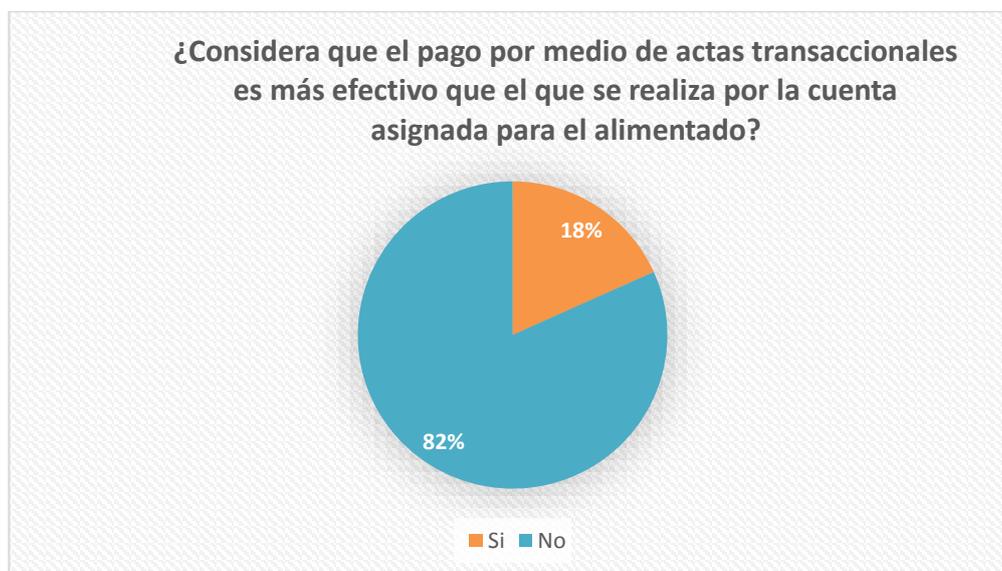
Pregunta No. 6

¿Considera que el pago por medio de actas transaccionales es más efectivo que el que se realiza por la cuenta asignada para el alimentado?

Tabla No. 8 Pregunta No. 6

| POBLACION | 328 | 100% |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 59 | 18,27% |
| No | 264 | 81,73% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 9 Pregunta No. 6



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: En el aspecto tocante al pago por medio de actas transaccionales un 82% considera que no es efectiva esta manera de cancelar las pensiones adeudadas mientras que un 18% considera que esta forma de pago es la correcta.

Interpretación: Con base en el análisis anterior la mayoría de las personas que son encuestadas es decir un 82% considera que no es efectivo que se realice el pago por medio de actas transaccionales, en si la mayoría no está de acuerdo con este mecanismo.

Pregunta No. 7

¿Cree usted que al ejecutar las actas transaccionales se está tomando en cuenta la libertad del alimentante, por encima del derecho de alimentos?

Tabla No. 9 Pregunta No. 7

| POBLACION | 328 | 100% |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 249 | 76,16% |
| No | 79 | 23,84% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 10 Pregunta No. 7



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: En la ejecución de las actas transaccionales para lograr la libertad de los alimentantes un 76% cree que estas se usan solo con ese propósito olvidando el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, mientras que solo un 24% tiene la opinión de que al ejecutar las actas para el pago no se vulnera el derecho de alimentos.

Interpretación: Con los datos obtenidos se llega a concluir que según el criterio mayoritario de la población, en un 76%, las actas transaccionales no son un medio eficaz para lograr el pago de pensiones alimenticias. Por el contrario la mayoría considera que son solo utilizadas como un medio de lograr la libertad de los alimentantes que se encuentran adeudando las pensiones.

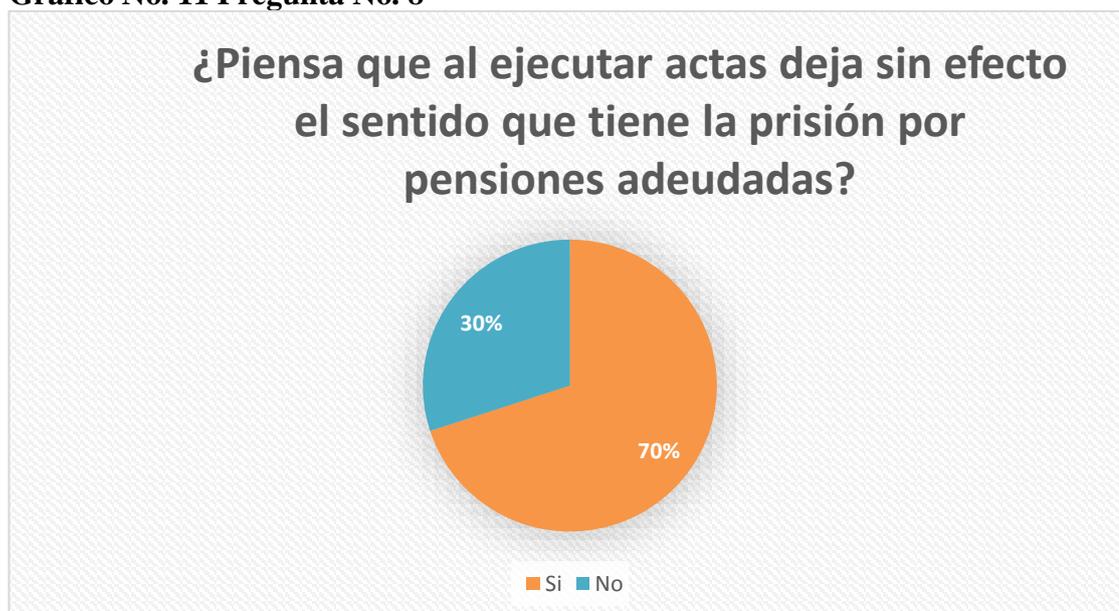
Pregunta No. 8

¿Piensa que al ejecutar actas deja sin efecto el sentido que tiene la prisión por pensiones adeudadas?

Tabla No. 10 Pregunta No. 8

| POBLACIÓN | 328 | 100% |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 230 | 69,97% |
| No | 98 | 30,03% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 11 Pregunta No. 8



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: En lo relacionado a el criterio que se tiene acerca que si las actas transaccionales dejan sin efecto el sentido que tiene la prion por pensiones por pensiones adeudadas. Un 70% equivalente a 230 personas afirmaron que SI, mientras que un 30% equivalente a 98 personas afirmaron que NO.

Interpretación: De los datos obtenidos, se puede interpretar que la mayoría de la población, en este caso un 70% coincide al ejecutar actas transaccionales se pierde el sentido de prisión por pensiones adeudadas en vista de que estas vienen a ser un mecanismo de pago fácil y no muy eficaz de los alimentos dejando sin sentido que se les aprenda por el incumpliendo de pago en vista de que esta es una manera rápida de lograr la libertad de los alimentantes.

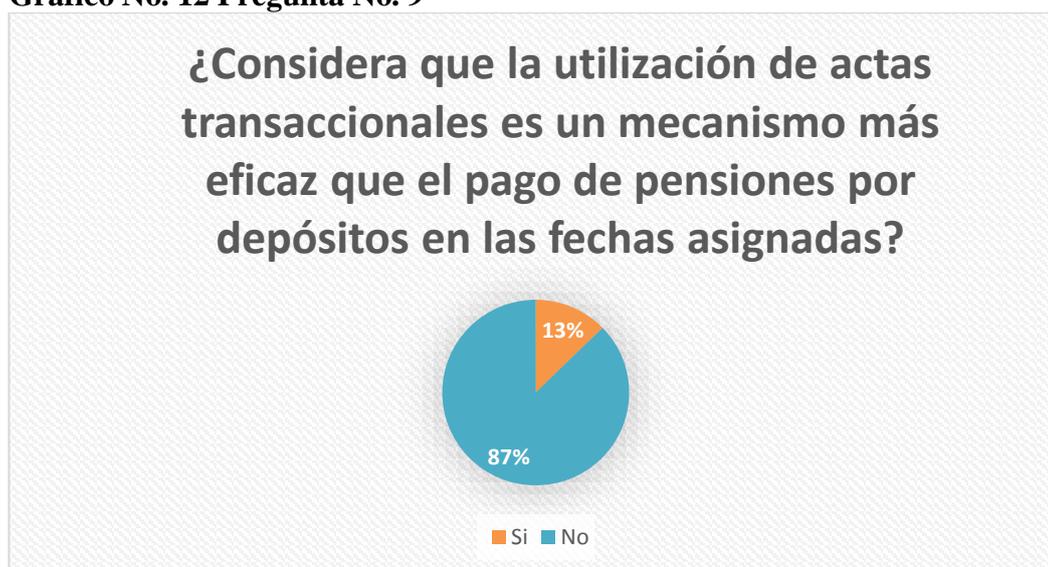
Pregunta No. 9

¿Considera que la utilización de actas transaccionales es un mecanismo más eficaz que el pago de pensiones por depósitos en las fechas asignadas?

Tabla No. 11 Pregunta No. 9

| POBLACION | 328 | 100% |
|-----------|-----|--------|
| Si | 43 | 12,70% |
| No | 285 | 87,30% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 12 Pregunta No. 9



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: En lo referente a el pago de pensiones alimenticias mediante los depósitos en la fecha de menciona la ley como una manera más efectiva que el pago de pensiones de manera retrasada con actas transaccionales, un 87% equivalente a 285 personas afirman que no es eficaz el usar actas transaccionales para el pago de pensiones adeudadas, por otro lado un 13% equivalente a 43 personas manifiestan si se puede considerar a las actas transaccionales como una manera más eficaz para el pago de pensiones adeudadas.

Interpretación: Tomando como referencia los datos anteriores, se puede concluir que la mayoría de la población, que corresponde a un 87%, cree que el pago de pensiones mediante actas transaccionales no es el más eficaz en vista de que consideran que es mejor depositar el dinero de las mensualidades en la fecha asignada.

Pregunta No. 10

¿Cree que las actas transaccionales son un mecanismo para que estos puedan solventar su impuntualidad de los pagos?

Tabla No. 12 Pregunta No. 10

| POBLACION | 328 | 100% |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 164 | 50,00% |
| No | 164 | 50,00% |
| Total | 328 | 100% |

Gráfico No. 13 Pregunta No. 10



Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Encuesta

Análisis: En lo concerniente a las actas transaccionales como un mecanismo para solventar la impuntualidad de los pagos por pensiones alimenticias, un 50% equivalente a 164 personas afirmaron que SI esta es una manera de solventar pagos impuntuales, mientras que un 50% equivalente a 163 personas afirmaron que NO es un mecanismo directo para el pago de pensiones que ayude a solventar su impuntualidad.

Interpretación: De conformidad con lo expuesto por la población, se deduce que la en un numero casi equitativo las personas creen de igual manera tanto que si como que no en las actas transaccionales como un mecanismo para solventar la impuntualidad en los pagos.

ENTREVISTA

Pregunta No. 1

¿Qué es el derecho de alimentos?

| | |
|--------------------------------|---|
| Resumen de la respuesta | Se le puede definir como la facultad jurídica investida por la ley que permite a una persona percibir una ayuda económica de parte de una persona denominada alimentante y que tiene como finalidad ayudar a la subsistencia de la persona quien percibe el derecho de alimentos este nace por una relación parento filial con el objetivo de brindar una vida digna y tiene la característica de ser un derecho personalísimo. |
|--------------------------------|---|

Cuadro No. 3 Pregunta No. 1

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Entrevista

Pregunta No. 2

¿Cuál es la manera de realizar los pagos por pensiones alimenticias?

| | |
|--------------------------------|--|
| Resumen de la respuesta | La manera de realizar los pagos por pensiones alimenticias se dan a través de depósitos los primeros cinco días del mes tanto en la cuenta designada por la actora del juicio de alimentos o también directamente en el código SUPA proporcionado por Pagaduría para el pago de las pensiones y registro automático de las mismas en el sistema. |
|--------------------------------|--|

| | |
|--|---|
| | <p>Pero también se llegan a cancelar en el caso de las retrasadas mediante actas transaccionales luego de la aceptación del juez de esta firma de pago y con la diligencia de reconocimiento de firma y rubrica por parte de la actora.</p> |
|--|---|

Cuadro No. 4 Pregunta No. 2

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Entrevista

Pregunta No. 3

¿Qué son las actas transaccionales?

| | |
|---------------------------------------|--|
| <p>Resumen de la respuesta</p> | <p>Las actas transaccionales son un mecanismo utilizado por ambas parte dentro de un acuerdo para poder lograr una manera de transacción entre ambas partes.</p> |
|---------------------------------------|--|

Cuadro No. 5 Pregunta No. 3

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Entrevista

Pregunta No. 4

¿Cuándo se ejecutan las actas transaccionales en un juicio de alimentos?

| | |
|---------------------------------------|---|
| <p>Resumen de la respuesta</p> | <p>Estas son ejecutadas en el momento de cancelar pensiones adeudadas por parte de los alimentantes, generalmente para poder obtener la libertad en el caso de encontrarse en mora de estas pensiones, logrando un pago directo fuera de un deposito en la cuenta o código asignado por el juzgado.</p> |
|---------------------------------------|---|

Cuadro No. 6 Pregunta No. 4

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.

Fuente: Entrevista

Pregunta No. 5

¿Qué opina acerca de que se paguen las pensiones atrasadas aplicando actas transaccionales?

| | |
|--------------------------------|--|
| Resumen de la respuesta | Considero que es una manera de lograr la cancelación de pensiones, pero que no representa el espíritu verdadero del derecho de alimentos en vista de que el derecho de alimentos es aplicado para la subsistencia y al darles una manera ágil de ponerse al día de las pensiones atrasadas es una manera de mal acostumbrarles a los alimentantes, cuando lo correcto es un pago ménsula en las fechas acordadas por la ley. |
|--------------------------------|--|

Cuadro No. 7 Pregunta No. 5
Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha.
Fuente: Entrevista

Resumen de Datos de la Encuesta

| Pregunta No. | Si | | No | | Suma total |
|---------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|-------------------|
| | Total | Porcentaje | Total | Porcentaje | |
| 1 | 328 | 100% | 0 | 0% | 328 |
| 2 | 328 | 100% | 0 | 0% | 328 |
| 3 | 328 | 100% | 0 | 0% | 328 |
| 4 | 82 | 25.70% | 246 | 74.30% | 328 |
| 5 | 259 | 79.25% | 69 | 20.75% | 328 |
| 6 | 59 | 18.27% | 264 | 81.73% | 328 |
| 7 | 249 | 76.16% | 79 | 23.84% | 328 |
| 8 | 230 | 69.97% | 98 | 30.03% | 328 |
| 9 | 43 | 12.70% | 285 | 87.30% | 328 |
| 10 | 164 | 50% | 164 | 50% | 328 |

Tabla No. 13 Resumen de Datos de la Encuesta
Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha
Fuente: Encuesta

Con los datos obtenidos de la muestra, se puede asimilar que la Hipótesis Nula (H_0), referente a: *Las actas transaccionales y el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes*, es la aceptada, debido a que, la población en su porcentaje mayoritario, está de acuerdo en las preguntas planteadas con las respuestas antes descritas en favor de esta hipótesis.

Verificación de Hipótesis

Con el antecedente anterior y basados en la encuesta, para comprobar la hipótesis planteada en el capítulo correspondiente el método estadístico utilizado es el Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2), por cuanto esta prueba permitió medir, tanto aspectos cualitativos como cuantitativos y sobre todo, fue útil para medir la relación existente entre las variables de la hipótesis.

Planteamiento de la Hipótesis

H1: Las actas transaccionales **cumple** con el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

H0: Las actas transaccionales **incumple** con el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

Nivel de significancia y regla de decisión

Así, en la presente investigación se hizo uso de un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro del Chi Cuadrado. El nivel de significación es de $5\% = 0.05$.

Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Se han seleccionado tres preguntas de la encuesta que tienen relación con las dos variables de investigación para realizar la correspondiente verificación de la hipótesis, ya que el método de Chi Cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo estas preguntas:

Encuesta

Pregunta No. 4: ¿Considera que las actas transaccionales son un mecanismo eficaz para el pago de pensiones alimenticias?

Pregunta No. 5: ¿Considera que al realizar pagos con actas transaccionales se puede vulnerar el derecho de alimentos?

Pregunta No. 6: ¿Considera que el pago por medio de actas transaccionales es más efectivo que el que se realiza por la cuenta asignada para el alimentado?

Preguntas que se han resumido mediante la siguiente tabla:

| PREGUNTA | SI | NO | TOTAL |
|--------------|------------|------------|------------|
| 4 Encuesta | 82 | 246 | 328 |
| 5 Encuesta | 259 | 69 | 328 |
| 6 Encuesta | 59 | 264 | 328 |
| TOTAL | 400 | 579 | 984 |

Tabla No. 14 Encuesta

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Tabla de frecuencias observadas y esperadas

| Pregunta No. | SI | | NO | |
|--------------|------------|-------------|-----------|----------|
| | Observada | Esperada | Observada | Esperada |
| 2 Enc. | 328 | 100 % | 0 | 0 |
| 4 Enc. | 328 | 100 % | 0 | 0 |
| 5 Enc. | 328 | 100 % | 0 | 0 |
| TOTAL | 328 | 100% | 0 | 0 |

Tabla No. 15 Tabla de frecuencias observadas y esperadas

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Cálculo de Chi Cuadrado

Estimador Estadístico

Chi Cuadrado

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

De donde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

| Preguntas | Observadas | Esperadas | (O-E) | (O-E)^2 | (O-E)^2/E |
|-----------|------------|-----------|-----------|----------------------|------------|
| P5 Si | 259 | 50.426966 | -6.426966 | 41.305896 | 0.82 |
| P5 No | 69 | 208.01124 | -106.0112 | 11238.382 | 54.03 |
| P6Si | 59 | 82.516854 | -10.51685 | 110.60422 | 1.34 |
| P6No | 264 | 120.32022 | -61.32022 | 3760.17 | 31.25 |
| P7Si | 249 | 100.85393 | -12.85393 | 165.22358 | 1.64 |
| P7 No | 79 | 152.94944 | -77.94944 | 6076.1149 | 39.73 |
| | | | | X² | 328 |

Tabla No. 16 Cálculo de Chi Cuadrado

Fuente: Tabla No. 14

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (3-1) (3-1)$$

De donde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (3-1) (3-1)$$

$$gl = (2) (2)$$

$$gl = 4$$

Con un $gl= 4$ y un 95% de confianza el X^2 Tabular es = 9,49

Decisión: Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad (gl) de valor 4, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (X^2 Tabular) de 9,49 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado (X^2 Calculado) que equivale a 146,30 es decir:

$$\begin{array}{ccc} X^2 \text{ Calculado} & & X^2 \text{ Tabular} \\ 146,30 & > & 9,49 \end{array}$$

Se rechaza la Hipótesis Alternativa (H_1) y se acepta la Hipótesis Nula (H_0), con lo que se comprueba la Hipótesis Nula de la investigación que dice: *El Acceso a la salud de los grupos de atención prioritaria incumple con el Principio constitucional de igualdad real y formal* y que se indica en el gráfico siguiente:

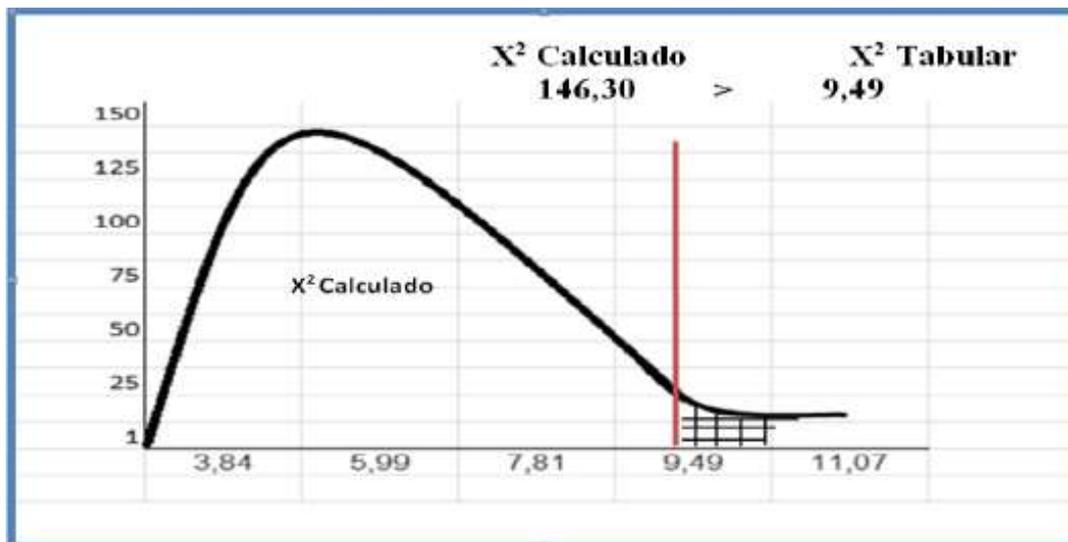


Gráfico No. 14 Cálculo del chi cuadrado
Fuente: Verificación de Hipótesis
Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Una vez ejecutada la investigación, se llega a la conclusión de que las actas transaccionales son un mecanismo que pretenden vulnerar los derechos en vista de que incrementan la deficiencia en el pago periódico de los rubros por alimentos conforme se demuestra en la pregunta 4 al tener un 74% de personas que consideran que las actas transaccionales no son un mecanismo de pago eficaz para las pensiones alimenticias y solo un 25% opino que si lo eran, de igual manera se constató que un 79% de las personas encuestadas afirman que las actas transaccionales vulneran el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes y tan solo un 21% afirma que no es así.
- Se concluye también, que las personas encuestadas tienen en su mayoría claro que la recaudación de los rubros que se pagan por el derecho de alimentos de las niñas niños y adolescentes es más eficaz cuando se realiza los depósitos en las fechas señaladas por la ley como lo demuestra la pregunta número 6, que respalda con su opinión con un 87% y solo la contradice un 13% de las personas encuestadas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda crear un instrumento legal específico que sea efectivo y cree conciencia para evitar así la vulneración del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, en vista de que si es verdad existe la prisión por pensiones adeudadas la ley también permite la ejecución de actas transaccionales logrando una salida fácil por lo tanto dejando sin importancia el apremio que se emite a los obligados al pago de pensiones alimenticias.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Título:

IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO AL TÍTULO V LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

| | |
|---|---|
| <u>Equipo Técnico Responsable:</u> | Investigador |
| <u>Institución Ejecutora:</u> | Universidad Técnica de Ambato Asamblea Nacional del Ecuador |
| <u>Tiempo de Ejecución:</u> | Seis meses, inicia en Septiembre de 2016 |
| <u>Beneficiarios:</u> | Beneficiarios del derecho de alimentos. |
| <u>Ubicación:</u> | Ambato |
| <u>Financiamiento:</u> | La presente propuesta será financiada en su totalidad por el investigador Mary Jacqueline Balverde Yancha y cuyo costo asciende a MIL DÓLARES (\$1000 USD). |

Cuadro No. 8

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Antecedentes de la Propuesta

A través de la investigación realizada sobre, Las actas transaccionales y el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, mediante el cual se llegó a la conclusión de que la mayoría de la población está de acuerdo en que se incumple con el objetivo primordial al precautelar los derechos de los beneficiarios de los alimentos en el momento de ejecutar actas transaccionales para el pago de pensiones alimenticias retrasadas derechos consagrados en la Constitución, el cuerpo legal primordial en nuestro ordenamiento jurídico, al ejecutar estas actas podemos ver que se vulneran los derechos de una vida digna acarreado a una costumbre de irresponsabilidad.

Existe en la actualidad un sistema para el depósito de pensiones alimenticias en nuestro país el Sistema Único de Pensiones Alimenticias creado para facilitar el pago de las mismas, y tiene un registro instantáneo de quienes están al día en los pagos y de esta manera permite reflejar si los beneficiarios se encuentran recibiendo la ayuda para la subsistencia por el derecho que les faculta la ley.

La presente investigación, dejó entrever que en la actualidad, un vacío legal de la manera en la que se ejecutan estas actas transaccionales en vista de que al ser solo una acuerdo no deja reflejado una manejo transparente de los dineros adeudados, más bien abre una brecha para que las personas que en su mayoría adeudan cantidades grandes puedan tener la comodidad de cancelar estas pensiones.

Finalmente, debemos tomar en cuenta que los dineros adeudados por pensiones de alimentos, no son deudas crediticias ni de otra índole, sino es un rubro que sirve para la subsistencia de personas consagradas en la Constitución como personas con vulnerabilidad por lo mismo no se debe dar paso a la existencia de actas transaccionales, que dejan a los beneficiarios de este derecho indefensos frente a la oportunidad de un desarrollo pleno y una vida digna, lo que se demuestra en la pregunta número 5 en la cual el 79% está de acuerdo que se vulnera el derecho de alimentos cuando se realiza los pagos con actas transaccionales y solo un 21% dice no estar de acuerdo con eso.

Justificación

La presente propuesta es de **importancia**, ya que a partir de la expedición de la nueva Constitución de la República en el año 2008, el Ecuador se convirtió en un estado garantista de derechos por excelencia, debido a que se contempla el Buen Vivir como precepto fundamental en la elaboración de las políticas públicas. Además, el derecho de alimentos, es un derecho fundamental que en conjunto con otros también fundamentales, conllevan a alcanzar este Buen Vivir de los ecuatorianos.

Esta propuesta es de **interés y actualidad**, ya que toca una problemática vigente que a través de la investigación se verificó su existencia. El derecho de alimentos, es un derecho fundamental para la subsistencia de sus beneficiarios y que exista un manejo transparente de los dineros recaudados en beneficio estas personas de una forma real y no darse por medio de acuerdos.

De la misma manera, esta propuesta es de **impacto**, ya que trasciende en el ámbito jurídico y social de la población. Es jurídico, debido a que la tipificación por ley proviene de un organismo superior especializado en el ámbito del derecho. Y es social debido a que el impacto del problema lo soporta la sociedad por lo que su tratamiento es indispensable.

En lo concerniente a su **factibilidad**, esta propuesta es plenamente ejecutable, debido a que no se trata de modificar una ley ya existente, sino más bien añadir esta un artículo que permita salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del derecho de alimentos. Razón por la cual, es fácil usar esta propuesta como un complemento a lo ya realizado.

Finalmente, los **beneficiarios** son los grupos de vulnerabilidad y de atención prioritaria, ya que se busca garantizar este derecho fundamental de él buen vivir, sin causar perjuicio alguno o inequidad en el tratamiento de las diversas intenciones legales.

Objetivos

Objetivo General

- Implementación de un artículo al título V Libro Tercero del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se establezca una prohibición en la ejecución de actas transaccionales por pensiones adeudadas dentro de causas de alimentos.

Objetivos Específicos

- Conocer los aspectos necesarios para la implementación de la reforma legal.
- Elaborar un proyecto de implementación al título V Libro Tercero del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Socializar la propuesta a los organismos competentes con el fin de lograr su materialización.

Análisis de Factibilidad

Político

Mejorar la normativa vigente a través de mecanismos propuestos por diversos grupos humanos, es una alternativa que debe ser acogida por todas las instituciones del Estado y es una facultad que nos brinda la legislación ecuatoriana. Decisión política de la Asamblea nacional para de normas jurídicas, por lo que su injerencia a favor es evidente

Académico

Aporte de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia que aportan entusiastamente con propuestas legales, sociales y académicas no solamente dentro

del ámbito de la Función judicial sino también en donde a su paso vayan encontrando dificultades que impiden el cumplimiento de las garantías constitucionales. En este caso, el derecho de alimentos, que por excelencia es fundamental e indispensable para el Buen Vivir de las personas que integran los grupos de atención prioritaria.

Económico y Financiero

Esta propuesta tiene la factibilidad económico- financiera ya que será la parte interesada (investigadora) quien correrá con los gastos del presupuesto de ley, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los asambleístas.

Legal

Existe la factibilidad legal para la ejecución por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución.

Fundamentación

Fundamentación Legal

La Constitución de la República del Ecuador, permite las iniciativas y la participación ciudadana, en este contexto se ha elaborado el texto pertinente que permitiría desarrollar el presente proyecto.

La ejecución de este proyecto se encuentra amparado en el *Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador* que establece que: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, recibida, estudiada y aprobada por la asamblea Nacional.

También se ampara en el *Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador* que señala que: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la

Constitución y la ley.

Con todos los antecedentes señalados existe un sólido amparo Constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

Desarrollo de la Propuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120

deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 84, señala.-La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su artículo 44, inciso primero, señala.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Constitución de la República en su artículo 69, numeral primero, señala.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Que, la Constitución de la República en su artículo 69, numeral cuarto, señala.- El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 69, numeral quinto señala.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y

vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

**PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO AL TÍTULO V
LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

Art. ...20 (145.1).- Prohibición de actas transaccionales. Se prohíbe la ejecución de actas transaccionales para el pago de pensiones alimenticias, los depósitos de pensiones adeudadas se realizarán directamente al código asignado por el departamento de Pagaduría, mismo que deberán registrarse en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, el alimentante que se encuentre privado de su libertad por apremio tendrá que cumplir los pagos de la manera antes estipulada, caso contrario el apremio no cesará.

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 8 Modelo Operativo

| FASES | METAS | ACTIVIDADES | RECURSOS | RESPONSABLES | TIEMPO |
|---|---|--|---|---------------|---------|
| Elaboración e implementación del artículo de la ley | Implementación de un artículo al Título V Libro Tercero Del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia. | -Investigación: Bibliográfica Documental -Redacción del Proyecto -Impresión del proyecto final | Cuerpos Legales Laptop, internet Humano Testimonial (Jueces, secretarios, ayudantes judiciales, abogados en libre ejercicio) | Investigadora | 1 mes |
| Sociabilización del proyecto | Dar a conocer el presente proyecto a las personas e instituciones interesadas | -Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para sociabilización de la ley -Apreciar nuevos criterios | Lugar para la reunión Profesionales Especialistas Papel, pizarra, bolígrafos, carpetas. Cuerpos Legales Laptop | Investigadora | 2 meses |

| | | | | | |
|---|--|--|--|---------------------------------------|---------|
| Obtención de Firmas | Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral | -Elaboración de fichas para recolección de firmas -Recaudación de firmas -Control y verificación de firmas | Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta | Investigadora | 2 meses |
| Entrega del Proyecto de Ley Reformatoria a la Asamblea Nacional | Distribución del proyecto a los Asambleístas | Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada | Impresiones Oficios Solicitudes Anillados | Asambleísta patrocinador del Proyecto | 1 mes |

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Fuente: Plan de Evaluación.

ADMINISTRACION

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, ya que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Unidad judicial Civil con sede en el Cantón Pillaro
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

RECURSOS HUMANOS

- Tutor- Dr. Eduardo Mayorga
- Alumna investigadora Mary Jacqueline Balverde Yancha
- Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro.
- Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Pillaro.

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora

RECURSOS FINANCIERO

- Asumido por el estado

PREVISION DE LA EVALUACION

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz.

Plan de Evaluación

Con la finalidad de verificar el impacto y eficacia de la propuesta, se plantea realizar la correspondiente Evaluación, la misma que permitirá obtener juicios de valor acerca del avance y progreso de la propuesta planteada en favor de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del derecho de alimentos.

Por medio de esta evaluación se juzgará el proceso de aplicación de la propuesta así como los logros alcanzados. Para ello, se evaluará tomando en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Para quién Evaluar?
- ¿Por qué Evaluar?
- ¿Para qué Evaluar?

- ¿Qué Evalúa?
- ¿Quién Evalúa?
- ¿Cuándo Evalúa?
- ¿Cómo Evalúa?
- ¿Con qué Evalúa?

Que se realizarán conforme la siguiente Matriz:

Matriz del Plan de Evaluación

| ¿Para quién evaluar? | ¿Por qué evaluar? | ¿Para qué evaluar? | ¿Qué evaluar? | ¿Quién evalúa? | ¿Cuándo evalúa? | ¿Cómo evalúa? | ¿Con qué evalúa? |
|--|---|---|--|----------------|---|---------------|------------------|
| Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro. Abogados el libre ejercicio. | Porque son los beneficiarios directos de la propuesta | Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuestas | El nivel de aceptación por parte de los grupos de atención prioritaria y de la ciudadanía en general | Investigador | Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta | Encuestas | Cuestionario |

Cuadro No. 9 Matriz del Plan de Evaluación

Elaborado por: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Fuente: Plan de Evaluación.

Bibliografía

1. Alban.Ricardo. (2011). *Medidas Alternativa al Apremio Personal por Mora en el Pago de Pensiones Alimenticias*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
2. C.Civil. (2015). *Codigo Civil*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
3. C.NiñezyAdolescencia. (2015). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
4. Cabanellas.G. (2001). *Diccionario Juridico Elemental*. Caracas: Heliasta.
5. Constitución, E. (2008). *Ecuador Constitución*. Montecristi.
6. Ecuador, C. d. (2008). *Contitucion del Ecuador*. Montecristi.
7. Gil.Maria. (Enero-Febrero de 2014). *www.notariado.org*. Obtenido de www.notariado.org:
http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-117374.pdf
8. Giraldo.L. (2008). *Derecho de familia: los alimentos*. Medellin: Libreria Juridica Sanchez R.
9. Larrea.J. (2002). *Manual elemental de Derecho Civil Ecuatoriano* (Vol. I). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
10. Mena.C. (1983). *Lecciones de la Historia del Derecho*. Quito: Artes graficas Señal.
11. Nacional, A. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Montecristi.
12. Sanchez.J. (2004). *Maestria en la Política Social para promoción de la infancia y adolescencia*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana.
13. Vadanovic.A. (1987). *Derecho de alimentos*. Chile: Editorial Juridica Ediar Conosur Ltda.
14. *www.unicef.org/ecuador*. (18 de Mayo de 2015). Obtenido de www.unicef.org/ecuador: <http://www.unicef.org/ecuador>.

CUERPOS LEGALES

1. CÓDIGO CIVIL, (2014), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2010),

3. Ediciones "Legislación Codificada" Quito-Ecuador.
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008),
5. Ediciones "Legislación Codificada" Quito-Ecuador.

LINKOGRAFIA:

1. <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/289/3/LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20SENTENCIAS%20O%20ACTAS.pdf>
2. <http://www.inclusion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2013/11/Libro-de-Pol%C3%ADticas-P%C3%ABlicas.pdf>
<file:///C:/Users/pc1/Downloads/BLILOGRAFIA.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a Funcionarios de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Ambato.

OBJETIVO: Determinar si las actas transaccionales inciden en el cumplimiento del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, para que no se siga vulnerando sus derechos.

INSTRUCCIONES: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación la información brindada se utilizara estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrá la más absoluta confidencialidad.

Nombre:

Cargo:.....

¿Qué es el derecho de alimentos?

¿Cuál es la manera de realizar los pagos por pensiones alimenticias?

¿Qué son las actas transaccionales?

¿Cuándo se ejecutan las actas transaccionales en un juicio de alimentos?

¿Qué opina acerca de que se paguen las pensiones atrasadas aplicando actas transaccionales?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los profesionales del derecho.

OBJETIVO: Determinar si las actas transaccionales inciden en el cumplimiento del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, para que no se siga vulnerando sus derechos.

INSTRUCCIONES: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación la información brindada se utilizara estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrá la más absoluta confidencialidad.

1. ¿Conoce usted que son las actas transaccionales y la manera como se aplican?
Si ()
No ()

2. Conoce usted que es el derecho de alimentos así como todas sus implicaciones?
Si ()
No ()

3. ¿Sabe cómo se ejecutan las actas transaccionales dentro de un juicio de alimentos?
Si ()
No ()

4. ¿Considera que las actas transaccionales son un mecanismo eficaz para el pago de pensiones alimenticias?
Si ()
No ()

5. ¿Considera que al realizar pagos con actas transaccionales se puede vulnerar el derecho de alimentos?
Si ()
No ()
6. ¿Considera que el pago por medio de actas transaccionales es más efectivo que el que se realiza por la cuenta asignada para el alimentado?
Si ()
No ()
7. ¿Cree usted que al ejecutar las actas transaccionales se está tomando en cuenta la libertad del alimentante, por encima del derecho de alimentos?
Si ()
No ()
8. ¿Piensa que al ejecutar actas deja sin efecto el sentido que tiene la prisión por pensiones adeudadas?
Si ()
No ()
9. ¿Considera que la utilización de actas transaccionales es un mecanismo más eficaz que el pago de pensiones por depósitos en las fechas asignadas?
Si ()
No ()
10. ¿Cree que las actas transaccionales son un mecanismo para comodidad de los alimentantes para que estos puedan solventar su impuntualidad de los pagos?
Si ()
No ()

Gracias por su colaboración!

Mary Jacqueline Balverde

Paper

Título: LAS ACTAS TRANSACCIONALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Autor: Mary Jacqueline Balverde Yancha

Universidad técnica de Ambato

Resumen

Los niños, niñas y adolescentes constituyen un sector importante de la población ecuatoriana, específicamente se consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que trata de las personas y grupos de atención prioritaria. Una de las primordiales obligaciones del estado es brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de los niños, niñas y adolescentes, dentro de su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y de seguridad.

En nuestra legislación el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes es un derecho consagrado desde el cuerpo legal más importante como es la Constitución de la República del Ecuador, al ser un derecho fundamental para el desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades de los beneficiarios, creando el mismo como una ayuda íntegra y necesaria para la subsistencia y una vida digna.

Este derecho abarca no solo un rubro económico, es en sí una ayuda de subsistencia indispensable para cubrir necesidades de salud, alimentación, educación, vestimenta, que son consideradas indispensables para vivir, los derechos que representan esta ayuda van más allá de un simple pago económico, por ende es necesario considerar lo importante que resulta que el mecanismo legislativo que proporciona el pago se de de la manera más efectiva.

En nuestro país existe un mecanismo de pago para las pensiones por derecho de alimentos, las que deben darse los cinco días iniciales de cada mes, pero de no darse

un pago puntual se ve la ley en la necesidad de emitir una boleta de apremio en contra de la persona que se encuentra adeudando estas pensiones, al estar privado de la libertad tiene que cancelar estas pensiones adeudadas pero en muchos casos se puede realizar la firma de una acta transaccional, donde se pone en conocimiento del pago total de las pensiones.

En la mayoría de los casos estos pagos son cantidades bastante significativas y no se realiza el deposito en la cuenta asignada solo existe una acta donde se especifica la cancelación del monto adeudado, dando paso a que se plantee una costumbre de irresponsabilidad e inestabilidad en los pagos mensuales, debiendo tomar en cuenta que la legislación debe precautelar a toda costa que los pagos sean puntuales, en vista de que no representa un derecho cualquiera sino este dinero implica una vida digna.

Abstract

Children and adolescents constitute an important sector of the Ecuadorian population, specifically the rights to this group in the third chapter dealing with individuals and groups of priority attention is devoted. One of the primary obligations of the state is to protect, support and promote the comprehensive development of children and adolescents in their growth, maturation and deployment of their intellect and their capabilities, potential and aspirations, in a family, school, social and community environment effectiveness and safety.

In our legislation the right to food of children and adolescents is a right enshrined from the most important legal body such as the Constitution of the Republic of Ecuador, being a fundamental right to the full development of the capacities and potential of the beneficiaries, creating the same as an aid integrates and necessary for subsistence and a decent life.

This right includes not only an economic category, is itself an aid indispensable subsistence to cover health needs, food, education, clothing, which are considered essential for living, rights representing the aid go beyond a simple economic payment therefore it is necessary to consider how important it is that the legislative mechanism that provides payment based on the most effective way.

In our country there is a payment mechanism for pensions right food, which must be the first five days of each month, but not to take a prompt payment law is the need to cast a ballot distraint against the person who is debiting these pensions, being deprived of liberty must cancel these pensions you owe but in many cases can make the signing of a contract record, where it informs the total payment of pensions.

In most cases these payments are quite significant amounts and no deposit is made in the account assigned there is only one record where the cancellation of the amount due is specified, giving way to a habit of irresponsibility and instability arises in payments monthly and must take into account that legislation should forewarn at all costs that payments are timely, given that does not represent any money right but this implies a dignified life.

Introducción.

En el Ecuador el derecho de alimentos es un derecho sustentable principalmente en la Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 al señalar garantías básicas y derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes, con miras a asegurar el desarrollo integral, y satisfacción de sus necesidades básicas al alimentado, de parte del estado mediante normas que apoyan y fomentan el desarrollo pleno de los derechos.

La eficacia de la aplicación de este derecho se basa en una ayuda económica proporcionada por parte de los padres o de personas que compartan una relación parento-filial con el beneficiario de este derecho.

En nuestro país existe un mecanismo de pago para las pensiones por derecho de alimentos, las que deben darse los cinco días iniciales de cada mes, pero de no darse un pago puntual se ve la ley en la necesidad de emitir una boleta de apremio en contra de la persona que se encuentra adeudando estas pensiones, al estar privado de la libertad tiene que cancelar estas pensiones adeudadas pero en muchos casos se puede realizar la firma de una acta transaccional, donde se pone en conocimiento del pago total de las pensiones.

En la mayoría de los casos estos pagos son cantidades bastante significativas y no se realiza el depósito en la cuenta asignada solo existe una acta donde se especifica la cancelación del monto adeudado, dando paso a que se plantee una costumbre de irresponsabilidad e inestabilidad en los pagos mensuales, debiendo tomar en cuenta que la legislación debe precautelar a toda costa que los pagos sean puntuales, en vista de que no representa un derecho cualquiera sino este dinero implica una vida digna.

En la provincia de Tungurahua podemos observar gran cantidad de juicios que hacen referencia al proceso de alimentos, mismo que existe en la legislación ecuatoriana con el propósito de lograr, un sustento económico y responsable por parte de los alimentantes, mismos que pueden ser padre, o madre.

El incremento de los retrasos en las pensiones alimenticias, esto puede darse con frecuencia al existir una manera más fácil de cumplir con las obligaciones por derecho de alimentos con las que están en mora, sin considerar que cada día de retardo es un día más de carencias que tendrá que sufrir el alimentado, y que existe este derecho es porque existe la necesidad. Cuando por el contrario se debería crear una conciencia de responsabilidad, en vista de que este derecho persigue algo más allá que el cumplimiento de un rublo económico es la manera de ayudar al desarrollo pleno de una persona y no solo por compromiso u obligación, sino por responsabilidad.

El proyecto es de interés, ya que los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país son garantizados primordialmente por el estado y a nivel judicial por las unidades judiciales competentes en el conocimiento de materia de Familia y son las que poseen más carga procesal, por lo tanto eso da a notar que en su mayoría los procesos que existen tratan temas referentes a niños, niñas y adolescentes y como estudiante de derecho tengo el deber moral de presentar un proyecto que este en dirección a la realización de mecanismos efectivos jurídicamente, que garanticen estos derechos fundamentales.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a

todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El procedimiento legal para la consignación de alimentos deberá estar acompañada de la actuación de un juez y será el quien especifique la cuantía, y podrá también disponer que los intereses se consignen en algún tipo de institución destinada para ahorros, y este dinero solo en este caso podrá ser restituido al alimentante o sus herederos, después del tiempo que ya se haya cesado con esta obligación.

Como hemos aclarado es un derecho personalísimo no admite negociación alguna con los montos adeudados, es decir si una persona que percibe el derecho de alimentos le debe a su alimentante estos no pueden realizar una compensación al cambiar una deuda por otra.

La irresponsabilidad del alimentante se da por falta de conciencia de estas personas con la obligación por pasar alimentos, al no considerar que este dinero no es solo una deuda económica, este capital representa el sustento diario del alimentado, y con este apoyo podría lograr su desarrollo integral, tanto intelectual como físico, el representante del alimentado tendría la capacidad económica de sustentar gastos de salud, alimentación y vestimenta.

Se concluye también que, la legislación no prevé que los depósitos de dinero por pensiones van más de el deposito efímero de dinero por adeudo sino que es una ayuda para subsistencia de las personas que reciben este beneficio, por ende todo lo que cubre debe ser periódicamente regulado y no debe darse el caso de atraso en vista de que la alimentación, salud o educación que son algunos de los aspectos que abarca esta ayuda no pueden esperar ni aplazarse como convenga.

El proyecto de un nuevo mecanismo de pago por pensiones alimenticias atrasadas que no tenga que ver con la ejecución de actas transaccionales podría ser la solución para que no se siga vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente se puede considerar que debería existir una prohibición de la ejecución de actas transaccionales para el pago por incumplimiento de pensiones alimenticias,

los depósitos por pensiones adeudadas se realizarán directamente el código asignado por el departamento de Pagaduría mismo que deberán registrarse en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, el caso en que el que el alimentante se encuentre privado de su libertad por apremio tendrá que cumplir los pagos de esta manera, de no ser así el apremio no cesara, y si no se encuentra privado de la libertad tampoco podrán ejecutarse estos acuerdos contemplados mediante actas transaccionales para subsanar pensiones atrasadas por subsistencia de alimentos.

Método.

Sujetos:

- Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro
- Secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro
- Ayudantes Judiciales de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro
- Profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Pillaro

Instrumentos:

Bibliográfica Documental.

La investigación contiene información secundaria que se realizó con la revisión de documentos que son la unidad básica para realizar una pesquisa o una indagación, en este trabajo fueron las Leyes (códigos), reglamentos, libros, revistas, publicaciones, internet, juicios de alimentos, tratados y otros documentos fehacientes los que sirvieron como soporte.

De Campo.

El presente trabajo tiene como pilar fundamental el método científico que es un estudio sistemático de la naturaleza del problema que incluye las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción y los modos de comunicar los resultados teóricos. La investigación se realizó en la Unidad Judicial Civil con

sede en el cantón Pillaro, lugar en el cual se produce el problema estudiado y se recopilaron datos que sirvieron para la comprobación de la hipótesis.

Encuesta

La encuesta está dirigida a las personas directamente afectadas por el problema planteado, el instrumento utilizado es el cuestionario elaborado con preguntas cerradas que permitirán obtener la información requerida sobre las variables de estudio.

Observación

La observación será de dos tipos; directa e indirecta del fenómeno en estudio. Ambas orientadas a brindar una perspectiva más clara de la situación real.

Entrevista

Conversación directa con las personas que tienen juicios de alimentos, y de ser posible también con los funcionarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Pillaro.

Procedimiento

La información recolectada en la presente investigación será gestionada y procesada de la siguiente manera:

- Revisión Crítica de la información recogida, es decir, filtrar la información defectuosa, incompleta, contradictoria o de poco aporte para la investigación.
- Tabulación de los cuadros según las variables.
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.
- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones con el fin de dejar sentada una solución viable al problema planteado y formulación de la propuesta.

Resultados

Conclusiones

Una vez ejecutada la investigación, se llega a la conclusión de que existe deficiencia en el pago periódico en la fecha que establece la ley para el depósito de las pensiones alimenticias en el Ecuador.

Se concluye también, que existen dos sistemas que son usados para la cancelación de los depósitos por pensiones alimenticias los mismos que son por el depósito directo en la cuenta de la actora o por medio del pago en el Código del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, esto en el caso de realizarlo de manera cumplida por otro lado está la presentación de actas transaccionales que también sirven para dejar sin adeudos por pensiones.

Se concluye también que, la legislación no prevé que los depósitos de dinero por pensiones van más de el deposito efímero de dinero por adeudo sino que es una ayuda para subsistencia de las personas que reciben este beneficio, por ende todo lo que cubre debe ser periódicamente regulado y no debe darse el caso de atraso en vista de que la alimentación, salud o educación que son algunos de los aspectos que abarca esta ayuda no pueden esperar ni aplazarse como convenga.

También se ha concluido que hay ausencia de un instrumento legal específico que sea efectivo y que cree conciencia para evitar así la vulneración de este derecho, en vista de que si es verdad existe la prisión por pensiones adeudadas la ley también permite la ejecución de actas transaccionales logrando una salida fácil por lo tanto dejando sin importancia el apremio que se emite a los obligados al pago de pensiones alimenticias.

La actual acción de protección vigente en la constitución, pese a ser utilizable para un desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes tiene sus falencias al ejecutar el medio de pago cuando existe retraso, dejando en la impunidad los meses que no existió esta ayuda de subsistencia.

El proyecto de un nuevo mecanismo de pago por pensiones alimenticias atrasadas que no tenga que ver con la ejecución de actas transaccionales podría ser la solución para que no se siga vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se concluye que, la aplicación irresponsable de los mecanismos emitidos por la ley para el pago de pensiones vulnera el derecho de los beneficiarios al que dar desamparados por meses incluso años cuando existe mora en los pagos.

Recomendaciones

Es recomendable, crear un mecanismo efectivo para la recaudación de pensiones, sobre todo dejar sin efecto la firma de actas transaccionales por que los valores adeudados no se tratan de un simple canon crediticio, por el contrario es el pago que cubre mes a mes derechos fundamentales para una vida digna y con mayor cuidado que los beneficiarios son personas que gozan de mayor vulnerabilidad.

Es recomendable también, concientizar a las personas en general pero más a los responsables de brindar el pago por pensiones alimenticias la necesidad que existe de un pago cumplido sin retrasos y mucho menos el pago por la firma de actas transaccionales.

Se recomienda, que se socialice a la población conceptos básicos y de significado sobre temas como grupos de atención prioritaria o derechos fundamentales, indispensables para alcanzar el Buen Vivir.

Finalmente, se recomienda tener en claro lo que significa el derecho de alimentos y todo lo que abarca tomando en cuenta que engloba una cantidad de derechos que son fundamentales para una vida digna y un desarrollo integral y más de los que son

beneficiarios de esta ayuda económica que es responsabilidad de los obligados por la ley.

Discusión

Con las respuestas obtenidas, tanto de las unidades de observación, que son los abogados en libre ejercicio, así como como de los funcionarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Pillaro, se obtuvo los datos que se señalan existe deficiencia en el pago periódico en la fecha que establece la ley para el depósito de las pensiones alimenticias en el Ecuador.

En lo concerniente a las actas transaccionales como un mecanismo para solventar la impuntualidad de los pagos por pensiones alimenticias, la mayor parte de personas afirmaron que si esta es una manera de solventar pagos impuntuales, mientras que una minoría de los encuestados afirmo que no es un mecanismo directo para el pago de pensiones que ayude a solventar su impuntualidad.

Referencias bibliográficas

Alban.Ricardo. (2011). Medidas Alternativa al Apremio Personal por Mora en el Pago de Pencias Alimenticias. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
Código Civil, (2014), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, (2010), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
Constitución De La República Del Ecuador, (2008), Ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador
Cabanellas.G. (2001). Diccionario Juridico Elemental. Caracas: Heliasta.
www.unicef.org/ecuador: <http://www.unicef.org/ecuador>.